Buenos Aires, viernes 27 de febrero de 2026 Año CXXXIV Número 35.860

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Decretos

AYUDA ESCOLAR ANUAL. Decreto 115/2026. DECTO-2026-115-APN-PTE - Disposiciones. 5
COMBUSTIBLES. Decreto 116/2026. DECTO-2026-116-APN-PTE - Decreto Nº 617/2025. Modificación. 6
CONTRATOS. Decreto 110/2026. DECTO-2026-110-APN-PTE - Aprobación. 8
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 114/2026. DECTO-2026-114-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación. 9
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. Decreto 113/2026. DECTO-2026-113-APN-PTE - Designación. 11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 112/2026. DECTO-2026-112-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Obras y Servicios. 12

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 55/2026. RESOL-2026-55-ANSES-ANSES. 13
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 117/2026. RESOL-2026-117-APN-ANAC#MEC. 15
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 108/2026. RESOL-2026-108-APN-ENRE#MEC. 17
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 109/2026. RESOL-2026-109-APN-ENRE#MEC. 20
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 110/2026. RESOL-2026-110-APN-ENRE#MEC. 24
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 111/2026. RESOL-2026-111-APN-ENRE#MEC. 25
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 112/2026. RESOL-2026-112-APN-ENRE#MEC. 27
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 113/2026. RESOL-2026-113-APN-ENRE#MEC. 28
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 115/2026. RESOL-2026-115-APN-ENRE#MEC. 29
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 116/2026. RESOL-2026-116-APN-ENRE#MEC. 31
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 117/2026. RESOL-2026-117-APN-ENRE#MEC. 32
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 118/2026. RESOL-2026-118-APN-ENRE#MEC. 34
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 119/2026. RESOL-2026-119-APN-ENRE#MEC. 35
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 120/2026. RESOL-2026-120-APN-ENRE#MEC. 37
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 121/2026. RESOL-2026-121-APN-ENRE#MEC. 38
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 122/2026. RESOL-2026-122-APN-ENRE#MEC. 40
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 123/2026. RESOL-2026-123-APN-ENRE#MEC. 41
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 124/2026. RESOL-2026-124-APN-ENRE#MEC. 42
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 125/2026. RESOL-2026-125-APN-ENRE#MEC. 44
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 126/2026. RESOL-2026-126-APN-ENRE#MEC. 45
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 127/2026. RESOL-2026-127-APN-ENRE#MEC. 46
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 76/2026. RESOL-2026-76-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 48
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 77/2026. RESOL-2026-77-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 49
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 78/2026. RESOL-2026-78-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 51
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 79/2026. RESOL-2026-79-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 53
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 80/2026. RESOL-2026-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 55
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 81/2026. RESOL-2026-81-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 57
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 82/2026. RESOL-2026-82-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 58
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 83/2026. RESOL-2026-83-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 60
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 84/2026. RESOL-2026-84-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 62
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 85/2026. RESOL-2026-85-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 64
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 86/2026. RESOL-2026-86-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 65
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 87/2026. RESOL-2026-87-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 68
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 95/2026. RESOL-2026-95-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 72

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 88/2026. RESOL-2026-88-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 73
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 89/2026. RESOL-2026-89-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 76
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 90/2026. RESOL-2026-90-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 79
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 91/2026. RESOL-2026-91-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 82
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 92/2026. RESOL-2026-92-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 85
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 93/2026. RESOL-2026-93-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 88
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 94/2026. RESOL-2026-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. 91
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 52/2026. RESOL-2026-52-APN-INCAA#SC. 95
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 54/2026. RESOL-2026-54-APN-INCAA#SC. 96
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Resolución 11/2026. RESOL-2026-11-APN-SECAE#JGM. .. 97
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 28/2026. RESOL-2026-28-APN-SCLYA#JGM. 100
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 29/2026. RESOL-2026-29-APN-SCLYA#JGM. 102
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 30/2026. RESOL-2026-30-APN-SCLYA#JGM. 104
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 28/2026. RESOL-2026-28-APN-MCH. 106
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 112/2026. RESOL-2026-112-APN-MD. 107
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 175/2026. RESOL-2026-175-APN-MEC. 109
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 177/2026. RESOL-2026-177-APN-MEC. 110
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 178/2026. RESOL-2026-178-APN-MEC. 111
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 179/2026. RESOL-2026-179-APN-MEC. 112
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 184/2026. RESOL-2026-184-APN-MEC. 114
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 185/2026. RESOL-2026-185-APN-MEC. 115
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 186/2026. RESOL-2026-186-APN-MEC. 116
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 187/2026. RESOL-2026-187-APN-MEC. 117
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 189/2026. RESOL-2026-189-APN-MEC. 119
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 191/2026. RESOL-2026-191-APN-MEC. 120
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 203/2026. RESOL-2026-203-APN-MEC. 122
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 204/2026. RESOL-2026-204-APN-MEC. 123
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 205/2026. RESOL-2026-205-APN-MEC. 124
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 206/2026. RESOL-2026-206-APN-MEC. 126
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 216/2026. RESOL-2026-216-APN-MEC. 127
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 217/2026. RESOL-2026-217-APN-MEC. 129
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 218/2026. RESOL-2026-218-APN-MEC. 131
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 16/2026. RESOL-2026-16-APN-SAGYP#MEC. 132
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 52/2026. RESOL-2026-52-APN-SIYC#MEC. 134
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 340/2026. RESOL-2026-340-APN-MS. 135
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 160/2026. RESOL-2026-160-APN-MSG. 137
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 321/2026. RESOL-2026-321-APN-SSS#MS. 138
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 322/2026. RESOL-2026-322-APN-SSS#MS. 140

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1113/2026. RESGC-2026-1113-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. . 142
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1114/2026. RESGC-2026-1114-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. . 143

Resoluciones Sintetizadas

..... 145

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 12/2026. DISFC-2026-12-APN-DE#CNA. 147

Disposiciones Sintetizadas

. 149

Avisos Oficiales

..... 150

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1111/2026. RESGC-2026-1111-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación. 164

Avisos Oficiales

..... 167

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:

0810-345-BORA (2672)
5218-8400

Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría Legal y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

AYUDA ESCOLAR ANUAL

Decreto 115/2026

DECTO-2026-115-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15047135-ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, 27.160 y sus modificaciones y el Decreto N° 63 del 6 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de la ciudadanía, adoptando políticas públicas que garanticen las prestaciones de la seguridad social.

Que a través de la Ley N° 24.714 se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del Régimen de Pensiones No Contributivas por Invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que por el artículo 6°, inciso d) de la citada Ley N° 24.714 se establece la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal como una de las prestaciones del referido Régimen.

Que el artículo 10 de la referida ley dispone que dicha asignación consiste en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año y se abonará por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Que el artículo 19 de la citada Ley N° 24.714 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la cuantía de las asignaciones familiares establecidas en dicha ley, los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas y los coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas.

Que mediante el Decreto N° 63/25 se estableció el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal a pagarse en el mes de marzo de 2025, conforme los parámetros generales del Régimen de Asignaciones Familiares instituidos por la mencionada Ley N° 24.714.

Que el objetivo de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal es contribuir con los gastos que se realizan con motivo del inicio del ciclo lectivo de los niños y adolescentes a establecimientos de educación inicial, primaria y secundaria, como así también los que se generan como consecuencia de la concurrencia de aquellos alumnos con necesidades educativas especiales que asisten a establecimientos de gestión estatal o privada donde se imparte dicha modalidad.

Que, en consecuencia, con el fin de continuar fortaleciendo el acompañamiento del ESTADO NACIONAL a las familias argentinas y atender el impacto económico que implica el inicio del ciclo lectivo, resulta pertinente establecer un refuerzo adicional, con carácter extraordinario y por única vez, conjuntamente con el pago masivo de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal a efectuarse en el mes de marzo de 2026.

Que se estima conveniente fijar como monto del mencionado refuerzo adicional la diferencia entre el importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($85.000) y el valor que surja de la determinación de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, con el fin de que la suma total no resulte inferior a la que recibieron los beneficiarios conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 63/25.

Que deviene necesario establecer que si el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal resultara igual o mayor al importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($85.000) no corresponderá abonar el mencionado refuerzo.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 19 de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, con carácter extraordinario y por única vez, conjuntamente con el pago masivo de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal a efectuarse en el mes de marzo de 2026, un refuerzo adicional, por un monto equivalente a la diferencia entre el importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($85.000) y el valor que surja de la determinación de la citada Asignación por Ayuda Escolar Anual.

Si el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal resultara igual o mayor al importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($85.000) no corresponderá abonar el mencionado refuerzo.

ARTÍCULO 2º.- El MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a través de la Subsecretaría de Seguridad Social, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas operativas y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Sandra Pettovello

e. 27/02/2026 N° 10820/26 v. 27/02/2026

COMBUSTIBLES

Decreto 116/2026

DECTO-2026-116-APN-PTE - Decreto Nº 617/2025. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-18493422-APN-DGDA#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 617 del 28 de agosto de 2025, 699 del 30 de septiembre de 2025, 782 del 30 de octubre de 2025, 840 del 27 de noviembre de 2025, 929 del 30 de diciembre de 2025 y 74 del 29 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el artículo 7°, inciso d) del mencionado Capítulo I del Título III de la citada ley también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizasen por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la entonces ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), actualmente AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA),

entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de los impuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el artículo 7°, inciso d), ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y considerará, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° del Decreto N° 501/18 se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto tendrán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través de diferentes normas se han ido difiriendo sucesivamente, hasta diversas fechas, los efectos de los incrementos en los montos de los impuestos fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el artículo 7°, inciso d), ambos del Capítulo I, y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones pertinentes, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 617/25 y sus modificatorios se postergaron parcialmente, al 1° de marzo de 2026, los efectos de los incrementos remanentes en los montos de los impuestos precitados, derivados de las actualizaciones correspondientes al año calendario 2024 y al primer, segundo y tercer trimestres calendario del año 2025, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que para los mencionados productos, a partir del 1° de marzo de 2026, inclusive, surtirían efectos, además, los incrementos en los montos de los referidos impuestos derivados de la actualización correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2025.

Que con el propósito de continuar estimulando el crecimiento de la economía a través de un sendero fiscal sostenible, resulta necesario, para los productos en cuestión, diferir parcialmente los incrementos remanentes postergados por el Decreto N° 617/25 y diferir totalmente los originados en la actualización señalada en último lugar.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el párrafo introductorio del artículo 1° del Decreto N° 617 del 28 de agosto de 2025 y sus modificatorios por el siguiente:

“Establécese que los remanentes de los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al año calendario 2024 y al primer trimestre del año calendario 2025, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, conforme al siguiente cronograma:”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como inciso f. del primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 617 del 28 de agosto de 2025 y sus modificatorios el siguiente:

“f. Para los hechos imponibles que se perfeccionen entre el 1° y el 31 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive, los montos de impuesto se incrementarán en los importes que se detallan en la siguiente tabla:

Producto	Impuesto sobre los Combustibles Líquidos		Impuesto al Dióxido de Carbono
	Incremento monto fijo actualizado del gravamen - artículo 4°	Incremento monto fijo actualizado del gravamen - tratamiento diferencial - artículo 7°, inc. d)	Incremento monto fijo actualizado del gravamen - artículo 11
Nafta sin plomo, hasta 92 RON; nafta sin plomo, de más de 92 RON; y nafta virgen	$ 17,385	-	$ 1,065
Gasoil	$ 14,884	$ 8,059	$ 1,696

“.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 617 del 28 de agosto de 2025 y sus modificatorios por el siguiente:

"El incremento total en los montos de impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo que resulte del remanente de las actualizaciones correspondientes a los años calendario 2024 y 2025, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirá efectos respecto de la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 1° de abril de 2026, inclusive".

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10819/26 v. 27/02/2026

CONTRATOS

Decreto 110/2026

DECTO-2026-110-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-107294531-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Actividad Deportiva Urbana en Santa Fe", propuesto para ser suscripto entre la Provincia de SANTA FE y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF citado en el Visto la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de SANTA FE con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Actividad Deportiva Urbana en Santa Fe", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000).

Que el objetivo general del Programa consiste en incentivar la práctica deportiva a través de la regeneración urbana e integración habitacional, mediante la adecuación, reconversión y/o creación de nuevos espacios y equipamientos.

Que la ejecución del referido Programa se estructura en CUATRO (4) componentes: (1) Mejora y adecuación de espacios destinados a la práctica deportiva, (2) Mejora del entorno alrededor de las intervenciones urbanas, (3) Fortalecimiento institucional de la política deportiva en Santa Fe y (4) Administración del Programa.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) se expidió sobre el impacto en la Balanza de Pagos de operaciones de garantía y manifestó que la dimensión de la operación bajo análisis "implica un impacto limitado en términos macroeconómicos sobre los flujos de la balanza de pagos internacionales" y, por ende, concluye que dicho impacto "será acotado y consistente con la dinámica prevista para las operaciones externas".

Que, por su parte, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó que no tiene objeciones que formular en relación con el financiamiento requerido "en función de que el costo financiero del préstamo de referencia, basado en la información disponible y los supuestos realizados, es inferior al que la República podría obtener en el mercado".

Que, en tal sentido, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de SANTA FE contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo CAF.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo CAF referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de SANTA FE la suscripción de un Contrato de Contragarantía por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo CAF.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de SANTA FE autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de SANTA FE.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 60 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) que consta de ONCE (11) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2025-118235741-APN-SSRFI#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de SANTA FE que consta de OCHO (8) artículos, que como ANEXO II (IF-2025-118235696-APN-SSRFI#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltanse al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, y al señor Secretario de Finanzas a suscribir en forma indistinta los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a los funcionarios que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo CAF a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de SANTA FE y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10809/26 v. 27/02/2026

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 114/2026

DECTO-2026-114-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-131923336-APN-AL#SEGEMAR, la Ley Nº 19.616 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996, 1663 del 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 635 del 24 de abril de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 396/25 se modificó la Ley Nº 19.616, disponiendo que las funciones allí asignadas al entonces INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA serían desempeñadas por el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, constituido por el Decreto Nº 660/96.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que

actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, por lo que procede efectuar las correspondientes adecuaciones al mismo en atención a las modificaciones introducidas a la Ley N° 19.616.

Que por el Decreto Nº 1663/96 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado organismo y se estableció, entre otras cuestiones, que el mismo estaría dirigido por UN (1) Presidente designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa del ex-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, cuyo Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, contempla el cargo de Director del ex-INSTITUTO DE PREVENCIÓN SÍSMICA (IMPRES), correspondiendo en esta instancia su derogación.

Que, atento lo señalado, corresponde aprobar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como así también derogar, incorporar y homologar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, pertenecientes al citado Organismo.

Que, por otra parte, procede establecer la remuneración a asignar al titular del citado organismo.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no implica incremento en la cantidad de unidades organizativas de la Administración Pública Nacional.

Que los servicios jurídicos correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, los Objetivos 1 y 3 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS por los siguientes:

“1. Intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de obras públicas vinculadas con infraestructuras viales, hídricas y de saneamiento, en especial en los programas de inversión y preinversión pública asociados a las mencionadas obras y en la coordinación de los planes, programas y proyectos relativos a las mismas a nivel internacional, nacional, regional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipal que se encuentren a cargo de la Jurisdicción”.

“3. Participar en la propuesta, elaboración y ejecución del marco regulatorio y proyectos de programas a realizar en materia de obras públicas de infraestructura hídrica y de planificación territorial de la inversión pública, como así también de las que propicien los entes desconcentrados y descentralizados a nivel internacional, regional, nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipal, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia”.

ARTÍCULO 2°.- Suprímese del Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados- aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX- MINISTERIO DE ECONOMÍA el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al cargo de Presidente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y la Responsabilidad Primaria y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-131986184-APN-SEGEMAR#MEC) y II (IF-2026-11576791-APN-SEGEMAR#MEC) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que como ANEXOS III (IF-2025-131985772-APN-SEGEMAR#MEC) y IV (IF-2026-11576830-APN-SEGEMAR#MEC) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse, incorpóranse y homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-131985527-APN-SEGEMAR#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al titular del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo aprobada por el artículo 5° del presente decreto, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 624 – SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR).

ARTÍCULO 9°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10818/26 v. 27/02/2026

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 113/2026

DECTO-2026-113-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09167392-APN-DGDMDP#MEC, el Decreto N° 766 del 12 de mayo de 1994 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 766/94 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, como organismo desconcentrado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, el artículo 5° del citado decreto establece que la Dirección de dicha Comisión Nacional será ejercida por un Directorio, cuyos miembros tendrán rango de Subsecretario, y estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales, los que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la referida Jurisdicción propone designar a la licenciada en Economía Florencia BOGO para desempeñar el cargo vacante de Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo

desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quien reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Decreto N° 766 del 12 de mayo de 1994 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de diciembre de 2025, a la licenciada en Economía Florencia BOGO (D.N.I. N° 23.453.846) en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10817/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 112/2026

DECTO-2026-112-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Obras y Servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 10 de febrero de 2026, la renuncia presentada por el ingeniero Norberto Daniel COROLI (D.N.I. N° 13.187.520) al cargo de Subsecretario de Obras y Servicios de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase, a partir del 10 de febrero de 2026, en el cargo de Subsecretario de Obras y Servicios de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA al arquitecto Jorge Luis RÍOS (D.N.I. N° 29.077.916).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10814/26 v. 27/02/2026

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 55/2026

RESOL-2026-55-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-15135144- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 de fecha 6 de febrero de 2025; la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2026-23-ANSES-ANSES de fecha 23 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 1° del Decreto N° 63/25 establece que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal instituida en el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, a pagarse en el mes de marzo de 2025, será el que surja de actualizar el importe abonado en el mes de marzo de 2023, aplicando la fórmula de movilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.160 y sus modificatorias. El valor de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo.

Que, en igual sentido, el punto 5 del Capítulo IV del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de la entonces SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL determina que la actualización del monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal se realizará UNA (1) vez al año, aplicando la movilidad acumulada desde el pago masivo anterior hasta el mes correspondiente a su actualización, inclusive.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias-, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que, mediante los Informes N° IF-2026-16192923-ANSES-DAF#ANSES y N° IF-2026-18386102-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período marzo 2026, así como el procedimiento aplicado para la determinación del monto de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual correspondiente al período marzo 2026, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que, a través de los Informes N° IF-2026-14875908-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2026-14876540-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3º del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 69/25.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,88%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-23-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de marzo de 2026, serán los que surgen de los Anexos I N° IF-2026-17352844-ANSES-DGDPYN#ANSES, II N° IF-2026-17353291-ANSES-DGDPYN#ANSES, III N° IF-2026-17353863-ANSES-DGDPYN#ANSES, IV N° IF-2026-17354386-ANSES-DGDPYN#ANSES, V N° IF-2026-17354793-ANSES-DGDPYN#ANSES, VI N° IF-2026-17355283-ANSES-DGDPYN#ANSES y VII N° IF-2026-17356353-ANSES-DGDPYN#ANSES, que forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1º de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($2.722.595) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Omar Bearzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10626/26 v. 27/02/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 117/2026

RESOL-2026-117-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-02226681-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 239 del 15 de marzo de 2007 y 70 del 20 de diciembre de 2023, los Decretos Nros. 1172 del 4 de diciembre de 2003 y 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11, 91, 121, 135 y 210 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, la Resolución N° 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN- ANAC#MTR) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico determina que la Autoridad Aeronáutica Nacional, ejercida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, establecerá y dictará todas las normas de seguridad operacional de la aviación civil y su sistematización, salvo cuando corresponda que dichas normas sean establecidas por la autoridad competente para la investigación de accidentes e incidentes de aviación civil.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como organismo descentralizado, actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciéndose que será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias previstas en el Código Aeronáutico, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y demás disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 1770/07 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, entre otras funciones, tiene a su cargo las acciones necesarias y competentes como Autoridad Aeronáutica Nacional, entre ellas, la reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, nacionales e internacionales.

Que por el Decreto N° 70/23 se modificó el Código Aeronáutico con el fin de mejorar la competitividad en el sector, entendiéndose que "... es imperativo un reordenamiento integral de la legislación aerocomercial para dotar al mercado de un entorno competitivo que otorgue la suficiente flexibilidad para llegar a todas las ciudades argentinas".

Que la Parte 210 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL define las especificaciones técnicas del sistema ACAS/TCAS, las cuales son adoptadas del Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (volumen IV - "Sistemas de vigilancia y anticolisión").

Que resulta fundamental que la política aeronáutica argentina propicie el desarrollo de la industria aerocomercial, pilar fundamental no solo de su integración federal, sino fundamentalmente del desarrollo económico y turístico.

Que el desarrollo de la actividad aerocomercial debe llevarse a cabo bajo los principios de eficiencia, seguridad y economía, conforme a la legislación vigente y a las recomendaciones internacionales aplicables.

Que las medidas propiciadas mediante el presente acto se encuentran alineadas con las políticas impulsadas por el Estado Nacional, orientadas a garantizar el libre acceso al mercado de nuevos explotadores, promoviendo el estímulo de la competencia, todo ello sin menoscabo del resguardo de la seguridad operacional, la cual constituye un principio rector del sistema aeronáutico.

Que a través de la presente medida se realiza una enmienda a la normativa de las Partes 91, 121 y 135, referente al Sistema de Advertencia y de Aviso de Proximidad del Terreno (GPWS/TAWS), Equipamiento del sistema de alerta de tráfico y advertencia de colisión (ACAS/TCAS), Grabadores de Datos de Vuelo (FDR) y Grabadores de Voz de Cabina (CVR) y Transmisor Localizador de Emergencia (ELT).

Que a través de la referida enmienda se adoptan los estándares previstos en las Regulaciones Aeronáuticas Federales por sus siglas en inglés "FAR", de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con las adaptaciones necesarias atendiendo a las condiciones propias de la actividad aeronáutica en la REPÚBLICA ARGENTINA, la normativa vigente en materia de aeronavegabilidad en nuestro país se ha elaborado sobre la base de dicho cuerpo regulatorio.

Que la Administración Federal de Aviación por sus siglas en inglés "FAA" de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA es una autoridad aeronáutica de reconocido prestigio a nivel mundial.

Que el establecimiento de requisitos más estrictos a los establecidos por la FAA conlleva, en la práctica, la imposibilidad de que las aeronaves que llegan a la REPÚBLICA ARGENTINA provenientes de ese país se encuentren en condiciones de operar.

Que, resulta razonable otorgar a las empresas un plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos para presentar un plan de implementación progresivo, a los efectos de que informen el plazo cierto en que actualizarán el respectivo TCAS/ACAS conforme a la versión requerida por la norma.

Que a su vez, se enmienda la sección 135.25 de la Parte 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, en aras de fomentar el desarrollo de la industria aerocomercial.

Que mediante la Resolución ANAC N° 506-E/23 se aprobó el procedimiento para la elaboración, modificación y actualización de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, estableciendo los lineamientos aplicables a los procesos de consulta, análisis técnico y adopción de normativa aeronáutica, en el marco de las competencias asignadas a la Autoridad Aeronáutica Nacional.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa, resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1172/03.

Que se ha cumplimentado el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506-E/23, que aprueba el "Reglamento de procedimientos para el análisis de normativa aeronáutica".

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Aeronáutico y el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la enmienda a la Parte 91 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que, como Anexo (IF-2026-19970661-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la enmienda a la Parte 121 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que, como Anexo (IF-2026-19972058-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la enmienda a la Parte 135 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, que, como Anexo (IF-2026-19707546-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Otórguese a las empresas afectadas por la enmienda referida al Sistema de Alerta de Tránsito y Advertencia de Colisión (TCAS/ACAS) aprobado por la presente medida, un plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos para presentar un plan de implementación progresivo para su adecuación, quienes deberán acompañar una evaluación de seguridad operacional con la debida identificación de peligros y el análisis de riesgo correspondiente para este tipo de operaciones e informando el plazo cierto en que actualizarán el respectivo TCAS/ACAS conforme a la versión requerida por la norma.

ARTÍCULO 5°. – La fecha límite para implementar el TCAS/ACAS, según corresponda, para todas las aeronaves es el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes en las secciones incorporadas y/o modificadas de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, publicar en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10815/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 108/2026

RESOL-2026-108-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-17937542-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución N° 22 de fecha 28 de enero de 2026, establece para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2026-09547044-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada Resolución.

Que, asimismo, en su artículo 4 dispone para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 30 de abril de 2026 los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC), que integra de la citada medida.

Que, con respecto a los Precios sin Subsidio, el acto referido en su artículo 5 deja sin efecto el Anexo IV (IF-2025-121052907-APN-DNRYDSE#MEC), aprobado por el artículo 6 de la Resolución SE N° 434 de fecha 31 de octubre de 2025.

Que, además, a partir del 1 de febrero de 2026, la resolución referida en su artículo 7 establece en PESOS DOS MIL VEINTINUEVE POR MEGAVATIO HORA ($ 2.029/MWh) el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que cabe destacar que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de su artículo 1, unifica los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y, a tal fin, crea el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluye al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, a través del artículo 4 establece los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, en este sentido, el decreto referido, mediante el artículo 7 y con referencia a su ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), determina las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que, a su vez, el artículo 8 del decreto dispone que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que también se establece en ese acto que la bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido ANEXO II, que integra el mencionado decreto.

Que también establece el mismo acto que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que, por su parte, el artículo 9 dispone que las bonificaciones del citado ANEXO II al decreto respecto del PEST se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218.

Que, por último, cabe señalar que en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, y conforme la prórroga establecida en el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de julio de 2026, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, asimismo, manifiesta que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARIA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que cabe señalar, además, que el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 303 de fecha 29 de abril de 2025, aprobó un incremento mensual del CERO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo 2025, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027, inclusive.

Que este ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización establecido por el artículo 16 de la Resolución ENRE N° 303/2025.

Que cabe señalar que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la distribuidora se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la Distribuidora es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que, considerando el incremento mensual más su actualización, el CPD de EDESUR S.A. a partir del 1 de marzo de 2026 aumenta un DOS COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (2,43%), con respecto a febrero 2026.

Que, por ello, los nuevos valores por subcategoría/categoría del CPD de EDESUR S.A. son los que se detallan en el IF-2026-19442266-APN-ARYEE#ENRE, que integra la presente medida.

Que mediante Resolución ENRE N° 185 de fecha 16 de diciembre de 1994, este Organismo incorporó el ajuste ex post de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, en función de ello, y a los efectos de calcular los cuadros tarifarios de marzo 2026 se incorporaron los conceptos pertinentes al mes de enero de 2026, siendo el valor a trasladar en el mes de marzo de 2026 de 0,263 $/kWh.

Que teniendo en cuenta el CPD y el valor del ex post antes detallados, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE dispuestos en la Resolución SE N° 22/2026; y los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDESUR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de marzo de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los residenciales sin subsidio y demás categorías tarifarias y Cuadro tarifario para los usuarios residenciales con subsidio, que se informan en los IF-2026-19440316-APN-ARYEE#ENRE e IF-2026-19439748-APN-ARYEE#ENRE, respectivamente; b) Las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2026-19440539-APN-ARYEE#ENRE; y, c) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-19443818-APN-ARYEE#ENRE.

Que, asimismo, se determinaron los valores que obran en el IF-2026-19443296-APN-ARYEE#ENRE que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del costo MEM a partir del 1 de marzo de 2026, de acuerdo

con el consumo mensual de cada usuario, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Costo del Mercado Eléctrico Mayorista” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, además, se determinaron en el IF-2026-19440885-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario- el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en las facturas de sus usuarios.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5.5.8, Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, que establece que todas las Sanciones en kWh deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio), afectado por un coeficiente equivalente a 1,5; se informa que el VAD Medio al 1 de marzo de 2026 alcanza a $ 54,813, considerando las demandas proyectadas para el año 2026.

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de marzo de 2026 y que corresponden al semestre N° 59 (septiembre 2025 - marzo 2026) son los establecidos en el IF-2026-19440061-APN-ARYEE#ENRE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE), identificado como IF-2026-19659206-APN-ARYEE#ENRE que obra en el Expediente indicado del Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de diciembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), que se informan en el IF-2026-19442266-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales sin subsidio y demás categorías por EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026, que se informa en el IF-2026-19440316-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales con subsidio que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026, que se informa en el IF-2026-19439748-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026, para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-19443818-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2026-19440539-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto, con vigencia a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 6.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-19443296-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo integra este acto, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Costo del Mercado Eléctrico Mayorista” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 7.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-19440885-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo integra este acto, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario,

calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 8.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026, el valor del Valor Agregado de Distribución (VAD) Medio asciende a $ 54,813.

ARTÍCULO 9.- Informar a EDESUR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que deberá aplicar a partir del 1 de marzo de 2026 obran en el IF-2026-19440061-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 10.- Establecer que, dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de marzo de 2026 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 11.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor junto con los IF-2026-19442266-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19440316-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19439748-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19443818-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19440539-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19443296-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19440885-APN-ARYEE#ENRE e IF-2026-19440061-APN-ARYEE#ENRE.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10770/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 109/2026

RESOL-2026-109-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-17937647-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución N° 22 de fecha 28 de enero de 2026, establece para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 30 de abril de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2026-09547044-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada Resolución.

Que, asimismo, en su artículo 4 dispone para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 30 de abril de 2026 los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2026-09549880-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que, con respecto a los Precios sin Subsidio, el acto referido en su artículo 5 deja sin efecto el Anexo IV (IF-2025-121052907-APN-DNRYDSE#MEC) aprobado por el artículo 6 de la Resolución SE N° 434 de fecha 31 de octubre de 2025.

Que, además, a partir del 1 de febrero de 2026, la resolución referida, en su artículo 7, establece en PESOS DOS MIL VEINTINUEVE POR MEGAVATIO HORA ($ 2.029/MWh) el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que cabe destacar que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de su artículo 1, unifica los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y, a tal fin, crea el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS

FOCALIZADOS (SEF), que incluye al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, a través del artículo 4 establece los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, en este sentido, el decreto referido, mediante el artículo 7 y con referencia a su ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), determina las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que a su vez el artículo 8 del decreto dispone que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que también se establece en ese acto que la bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido ANEXO II, que forma parte integrante del mencionado decreto.

Que también establece el mismo acto que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que, por su parte, el artículo 9 dispone que las bonificaciones del citado ANEXO II al decreto respecto del PEST se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218.

Que, por último, cabe señalar que en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, y conforme la prórroga establecida en el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de julio de 2026, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, asimismo, manifiesta que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARIA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 304 de fecha 29 de abril de 2025 aprobó un incremento mensual del CERO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (0,42%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) con respecto a los vigentes a mayo 2025 que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027 inclusive.

Que este ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización establecido por el artículo 17 de la Resolución ENRE N° 304/2025.

Que cabe señalar que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la distribuidora se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la Distribuidora es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que considerando el incremento mensual más su actualización, el CPD de EDENOR S.A. a partir del 1 de marzo de 2026 aumenta un DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) con respecto a febrero 2026.

Que, por ello, los nuevos valores por subcategoría/categoría del CPD de EDENOR S.A. son los que se detallan en el IF-2026-19442103-APN-ARYEE#ENRE, que integra la presente medida.

Que mediante Resolución ENRE N° 185 de fecha 16 de diciembre de 1994, este Organismo incorporó el ajuste ex post de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, en función de ello, y a los efectos de calcular los cuadros tarifarios de marzo 2026 se incorporaron los conceptos pertinentes al mes de enero de 2026, siendo el valor a trasladar en el mes de marzo de 2026 de 0,208 $/kWh.

Que teniendo en cuenta el CPD y el valor del ex post antes detallados, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE), el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE dispuestos en la Resolución SE N° 22/2026; y los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDENOR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de marzo de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los residenciales sin subsidio y demás categorías tarifarias y Cuadro tarifario para los usuarios residenciales con subsidio, que se informan en los IF-2026-19443076-APN-ARYEE#ENRE e IF-2026-19443443-APN-ARYEE#ENRE, respectivamente; b) Las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2026-19440539-APN-ARYEE#ENRE; c) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-19441661-APN-ARYEE#ENRE y; d) Los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que se detallan en el IF-2026-19442409-APN-ARYEE#ENRE.

Que, asimismo, se determinaron los valores que obran en el IF-2026-19441898-APN-ARYEE#ENRE que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del costo MEM a partir del 1 de marzo de 2026, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Costo del Mercado Eléctrico Mayorista” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, además, se determinaron en el IF-2026-19442601-APN-ARYEE#ENRE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario- el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en las facturas de sus usuarios.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5.5.8, Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, que establece que todas las Sanciones en kWh deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio), afectado por un coeficiente equivalente a 1,5; se informa que el VAD Medio al 1 de marzo de 2026 alcanza a $ 59,527, considerando las demandas proyectadas para el año 2026.

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de marzo de 2026 y que corresponden al semestre N° 59 (septiembre 2025 - marzo 2026) son los establecidos en el IF-2026-19440061-APN-ARYEE#ENRE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARyEE), identificado como IF-2026-19658875-APN-ARYEE#ENRE que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de diciembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

El INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), que se informan en el IF-2026-19442103-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales sin subsidio y demás categorías por EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026, que se informa en el IF-2026-19443076-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026, que se informa en el IF-2026-19443443-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026 para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-19441661-APN-ARYEE#ENRE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2026-19440539-APN-ARYEE#ENRE, que como Anexo integra este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 6.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026, que se detalla en el IF-2026-19442409-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 7.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-19441898-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Costo del Mercado Eléctrico Mayorista” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 8.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-19442601-APN-ARYEE#ENRE, que como Anexo integra este acto, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 9.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de marzo de 2026, el valor del Valor Agregado de Distribución (VAD) Medio asciende a $ 59,527.

ARTÍCULO 10.- Informar a EDENOR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que deberá aplicar a partir del 1 de marzo de 2026 obran en el IF-2026-19440061-APN-ARYEE#ENRE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 11.- Establecer que, dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de marzo de 2026 en, por lo menos, DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 12.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario y/o consumidor junto con los IF-2026-19442103-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19443076-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19443443-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19441661-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19440539-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19442409-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19441898-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-19442601-APN-ARYEE#ENRE e IF-2026-19440061-APN-ARYEE#ENRE.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10788/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 110/2026

RESOL-2026-110-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47232985-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 305 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cosas, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44455735-APN-ARYEE#ENRE), que integran dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 305/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023

de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicados a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-17642077-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17642077-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10786/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 111/2026

RESOL-2026-111-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47235329-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 312 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cosas, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44376915-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 312/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-17642676-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026- 17642676-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10787/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 112/2026

RESOL-2026-112-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88850784-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 311 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cosas, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44386916-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 311/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-17643392-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17643392-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10791/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 113/2026

RESOL-2026-113-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47232704-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 310 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cosas, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44382464-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 310/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del

Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido, es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-17643794-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSNEA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17643794-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10790/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 115/2026

RESOL-2026-115-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88868261-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 307 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada parcialmente por la Resolución ENRE N° 382 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 590 de fecha 20 de agosto de 2025, entre otras cosas, estableció aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44410042-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 307/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD

ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-17698135-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSCOMAHUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17698135-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10792/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 116/2026

RESOL-2026-116-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88867727-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 309 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada parcialmente por la Resolución ENRE N° 387 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 646 de fecha 11 de septiembre de 2025, entre otras cosas, se estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44379622-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 309/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones, y los valores anuales que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-17681040-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17681040-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10793/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 117/2026

RESOL-2026-117-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-48115270-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo

jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 306 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cosas, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44394611-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 306/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-17686655-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a EPEN, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE

LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17686655-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10795/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 118/2026

RESOL-2026-118-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88865786-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 308 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada parcialmente por la Resolución ENRE N° 386 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 588 de fecha 20 de agosto de 2025, entre otras cosas, se estableció, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44406950-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 308/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88 %) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores

horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la transportista.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-17694478-APN-ARYEE#ENRE) que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17694478-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10801/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 119/2026

RESOL-2026-119-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438774-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026- 19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 314 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 596 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte de dicha resolución.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de los CIEN COMA SIETE KILÓMETROS (100,7 km) de la Línea de 132 kV de interconexión de Monte Caseros - Paso de los Libres y Estación Transformadora (ET) Monte Caseros, contenidos en el Anexo (IF-2026-17722706-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a DPEC, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17722706-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10802/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 120/2026

RESOL-2026-120-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43421532-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 324 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 595 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por las instalaciones que integran la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte de dicha resolución.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por las instalaciones que integran la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA) contenidos en el Anexo (IF-2026- 17640619-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17640619-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10804/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 121/2026

RESOL-2026-121-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-89084231-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026- 19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 322 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 600 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte de dicha resolución.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320/2024 estableció para YACYLEC S.A. un Canon Mensual Fijo de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIÚN CENTAVOS ($ 21.726.646,21) por el plazo de SESENTA (60) meses, a partir del 1 de mayo del 2024, destinado cubrir los costos de las obras para la restitución de DIEZ (10) torres de alta tensión identificadas como 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 y el daño del brazo de la torre 118 de la Línea de Alta Tensión (LAT) 500 kV Rincón - Paso de la Patria afectadas por las condiciones climáticas excepcionales ocurridas el día 29 de diciembre de 2023.

Que, conforme los considerandos de la Resolución ENRE N° 320/2024, el valor del canon allí establecido se debe adecuar con la misma metodología y periodicidad que se ajuste la tarifa de YACYLEC S.A.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar el valor del canon establecido por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320/2024, ajustado al mes de marzo de 2026, por el monto de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($44.294.061,86).

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-17740474-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el valor del canon establecido por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320/2024, ajustado al mes de marzo de 2026, por el monto de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($44.294.061,86).

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a YACYLEC S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17740474-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10806/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 122/2026

RESOL-2026-122-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88889620-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 313 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 592 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte de dicha resolución.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-17728632-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a LIMSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17728632-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10808/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 123/2026

RESOL-2026-123-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88867321-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 320 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 591 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte de dicha resolución.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-17734738-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a LITSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17734738-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10807/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 124/2026

RESOL-2026-124-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88851299-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 315 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 599 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte de dicha resolución.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de las Líneas en 132 kV Sierra Grande - San Antonio Oeste y San Antonio Oeste - Viedma, contenidos en el Anexo (IF-2026-17713694-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a EDERSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17713694-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10810/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 125/2026

RESOL-2026-125-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88850298-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 321 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución N° 597 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte de dicha resolución.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.), contenidos en el Anexo (IF-2026-17700462-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a ENECOR S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17700462-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10811/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 126/2026

RESOL-2026-126-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438087-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 319 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 601 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte de dicha resolución.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.) en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-17696423-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a TRANSACUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17696423-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10812/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 127/2026

RESOL-2026-127-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43422465-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, hasta el 9 de julio de 2026.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC de fecha 24 de febrero de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC, de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-19499956-APN-SE#MEC de fecha 25 de febrero de 2026, instruye al ENRE al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que el ENRE, a través de la Resolución N° 316 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 594 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cosas, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que forma parte de dicha resolución.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de enero de 2026 resultaron del UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) y DOS COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (2,88%) respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del DOS COMA CERO SIETE POR CIENTO (2,07%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de marzo de 2026.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI) para la operación de Interconexión en 345 kV de la línea ALTIPLANO - LA PUNA y el transformador de la Estación Transformadora (ET) la PUNA 345/33/33, contenidos en el Anexo (IF-2026-17690611-APN-ARYEE#ENRE), que integra la presente resolución, a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese a INTERANDES S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), junto con el Anexo (IF-2026-17690611-APN-ARYEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10813/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 76/2026

RESOL-2026-76-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18890571- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025; los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.° 2457/1992 se le otorgó una licencia de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.° 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.° 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen

de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19564063-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10465/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 77/2026

RESOL-2026-77-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18889774- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025; los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.° 2458/1992 se le otorgó una licencia de transporte de gas a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.° 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.° 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades,

competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19563896-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 - y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10467/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 78/2026

RESOL-2026-78-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18892405- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 24.076 (T.O. 2025) y N.° 27.742; los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que GASODUCTO NORANDINO ARGENTINA S.A., (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 597/98.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.°49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por GASODUCTO NORANDINO ARGENTINA S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19565151-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a GASODUCTO NORANDINO ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10471/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 79/2026

RESOL-2026-79-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18891768- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 24.076 (T.O. 2025) y N.° 27.742; los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que GAS LINK S.A. (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 2620/02.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-692-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para

el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-692-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N.° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.°49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por GAS LINK S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19564782-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a GAS LINK S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10481/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 80/2026

RESOL-2026-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18890996- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 -y modificatorias-, N.° 24.076 (T.O. 2025) y N.° 27.742, los Decretos N.° 1738/92, N.° 729/95, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante la “Transportista”), presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 - T.O. 2025, y los Decretos N.° 1738/92 y N.° 729/95.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.°49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. SUCURSAL ARGENTINA incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19564210-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. SUCURSAL ARGENTINA en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10473/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 81/2026

RESOL-2026-81-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18891393- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 24.076 (T.O. 2025) y N.° 27.742; los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A. (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 188/95.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-689-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-689-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19564573-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10472/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 82/2026

RESOL-2026-82-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18892750- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 -y modificatorias-, N.° 24.076 (T.O. 2025) y N.° 27.742, los Decretos N.° 1738/92, N.° 729/95, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que REFINERÍA DEL NORTE S.A. (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 - T.O. 2025, y los Decretos N.° 1738/92 y N.° 729/95.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado

por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por REFINERÍA DEL NORTE S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19565326-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a REFINERÍA DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10480/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 83/2026

RESOL-2026-83-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18893139- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 24.076 (T.O. 2025) y N.° 27.742; los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A. (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 598/98.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2024-690-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-690-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N.° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19565499-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10482/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 84/2026

RESOL-2026-84-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18892092- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 -y modificatorias-, N.° 24.076 (T.O. 2025) y N.° 27.742, los Decretos N.° 1738/92, N.° 729/95, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que ENERGÍA ARGENTINA S.A. (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 - T.O. 2025, y los Decretos N.° 1738/92, N.° 729/95, N.° 267/07 y DNU N.° 76/22.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21/10/2024), y N.° RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 14 de noviembre de 2025 (B.O. 17/11/2025), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico

de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones N.° RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por ENERGÍA ARGENTINA S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19564982-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a ENERGÍA ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10484/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 85/2026

RESOL-2026-85-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18893509- -APN-GDYE#ENARGAS; las Leyes N.° 24.076 (T.O. 2025) y N.° 27.742; los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A. (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N.° 386/96 y N.° 1015/99.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.° 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de abril de 2025 (B.O. 30/04/2025), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (TGS).

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del Numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.° RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS esta Autoridad Regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N.° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19565692-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92.

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10506/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 86/2026

RESOL-2026-86-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18896288- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; las Resoluciones N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, y N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2459/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a METROGAS S.A. (en adelante la "Licenciataria").

Que por el Artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto DNU N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, la que fue prorrogada posteriormente por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (Artículo 1°), la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (Artículo 1°, última parte), el PAU se aplicará a los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el Artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "…resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA había instruido al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y crear el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (Artículo 1°).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, asimismo, se dispuso que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebraran fuera del marco del Plan Gas.Ar no integraría la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco de dicho Decreto N.° 943/25 y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que, en ese sentido, en el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA aclaró que el PAU es el precio sobre el cual aplicarán los beneficios establecidos en el marco del SEF, que podrá diferir del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar por el ENARGAS a la tarifa del usuario final en concepto de pass-trough o de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), según corresponda, en el marco de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y su reglamentación

Que, por el Artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó a este Ente Regulador a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el PIST.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST (incluyendo el PAU), un nuevo escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que en los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente se ha incorporado un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3), correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025-, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por METROGAS S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19573623-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a METROGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10500/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 87/2026

RESOL-2026-87-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18899646- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; las Resoluciones N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2451/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el Artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto DNU N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, la que fue prorrogada posteriormente por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (Artículo 1°), la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (Artículo 1°, última parte), el PAU se aplicará a los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el Artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "…resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA había instruido al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "…a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (Artículo 8°).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y crear el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (Artículo 1°).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, asimismo, se dispuso que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebraran fuera del marco del Plan Gas.Ar no integraría la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco de dicho Decreto N.° 943/25 y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que, en ese sentido, en el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA aclaró que el PAU es el precio sobre el cual aplicarán los beneficios establecidos en el marco del SEF, que podrá diferir del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar por el ENARGAS a la tarifa del usuario final en concepto de pass-trough o de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), según corresponda, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 37 y 38 de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y su reglamentación

Que, por el Artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó a este Ente Regulador a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el PIST.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-265-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST (incluyendo el PAU), un nuevo escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que en los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente se ha incorporado un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3), correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores) reflejen el PAU y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los Artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N.° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025-, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2025-19572729-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los Artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10589/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 95/2026

RESOL-2026-95-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18899646- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley Nº. 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; y

CONSIDERANDO:

Que, en materia de aprobación de cuadros tarifarios correspondientes al mes de marzo de 2026, y respecto de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., se dictó la Resolución N.° RESOL-2026-87-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que se ha observado la existencia de un error material de forma en dicha Resolución, el cual corresponde rectificar en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N.° 1759/72 – T.O. 2017) que, en lo que aquí concierne, dispone: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión”.

Que, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso x) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025), el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25; la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC; y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rectificar el Artículo 1º de la Resolución N.° RESOL-2026-87-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en tanto, donde dice “Anexo N.° IF-2025-19572729-APN-GDYE#ENARGAS”, debe leerse “Anexo N.° IF-2026-19572729-APN-GDYE#ENARGAS”.

ARTÍCULO 2º: Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 del Decreto N.° 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 3°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

e. 27/02/2026 N° 10672/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 88/2026

RESOL-2026-88-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18899960- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y N.° 452/25; las Resoluciones N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2456/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el Artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto DNU N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, la que fue prorrogada posteriormente por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (Artículo 1°), la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (Artículo 1°, última parte), el PAU se aplicará a los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el Artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “…resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA había instruido al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS “…a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N.° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada” (Artículo 8°).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y crear el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo

(GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (Artículo 1°).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, asimismo, se dispuso que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebraran fuera del marco del Plan Gas.Ar no integraría la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco de dicho Decreto N.° 943/25 y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que, en ese sentido, en el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA aclaró que el PAU es el precio sobre el cual aplicarán los beneficios establecidos en el marco del SEF, que podrá diferir del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar por el ENARGAS a la tarifa del usuario final en concepto de pass-trough o de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), según corresponda, en el marco de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y su reglamentación

Que, por el Artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó a este Ente Regulador a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el PIST.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-262-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST (incluyendo el PAU), un nuevo escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que en los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente se ha incorporado un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3), correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025-, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19572971-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10510/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 89/2026

RESOL-2026-89-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18897761- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; las Resoluciones N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2453/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el Artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto DNU N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, la que fue prorrogada posteriormente por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (Artículo 1°), la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (Artículo 1°, última parte), el PAU se aplicará a los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el Artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “…resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA había instruido al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS “…a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO

DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (Artículo 8°).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y crear el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (Artículo 1°).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, asimismo, se dispuso que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebraran fuera del marco del Plan Gas.Ar no integraría la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco de dicho Decreto N.° 943/25 y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que, en ese sentido, en el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA aclaró que el PAU es el precio sobre el cual aplicarán los beneficios establecidos en el marco del SEF, que podrá diferir del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar por el ENARGAS a la tarifa del usuario final en concepto de pass-trough o de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), según corresponda, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 37 y 38 de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y su reglamentación

Que, por el Artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó a este Ente Regulador a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el PIST.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST (incluyendo el PAU), un nuevo escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que en los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente se ha incorporado un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3), correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025-, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19573465-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la

publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10523/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 90/2026

RESOL-2026-90-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18897372- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y N.° 452/25; las Resoluciones N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2454/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el Artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto DNU N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, la que fue prorrogada posteriormente por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (Artículo 1°), la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (Artículo 1°, última parte), el PAU se aplicará a los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el Artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “…resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el

artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA había instruido al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y crear el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (Artículo 1°).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, asimismo, se dispuso que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebraran fuera del marco del Plan Gas.Ar no integraría la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco de dicho Decreto N.° 943/25 y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que, en ese sentido, en el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA aclaró que el PAU es el precio sobre el cual aplicarán los beneficios establecidos en el marco del SEF, que podrá diferir del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar por el ENARGAS a la tarifa del usuario final en concepto de pass-trough o de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), según corresponda, en el marco de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y su reglamentación

Que, por el Artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó a este Ente Regulador a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el PIST.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST (incluyendo el PAU), un nuevo escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que en los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente se ha incorporado un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3), correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025-, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DEL CENTRO S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19573132-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la

publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10527/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 91/2026

RESOL-2026-91-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18895940- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y N.° 452/25; las Resoluciones N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2460/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a NATURGY BAN S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el Artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto DNU N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, la que fue prorrogada posteriormente por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (Artículo 1°), la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (Artículo 1°, última parte), el PAU se aplicará a los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el Artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “…resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el

artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA había instruido al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "…a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N.° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (Artículo 8°).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y crear el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (Artículo 1°).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, asimismo, se dispuso que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebraran fuera del marco del Plan Gas.Ar no integraría la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco de dicho Decreto N.° 943/25 y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que, en ese sentido, en el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA aclaró que el PAU es el precio sobre el cual aplicarán los beneficios establecidos en el marco del SEF, que podrá diferir del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar por el ENARGAS a la tarifa del usuario final en concepto de pass-trough o de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), según corresponda, en el marco de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y su reglamentación

Que, por el Artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó a este Ente Regulador a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el PIST.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST (incluyendo el PAU), un nuevo escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que en los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente se ha incorporado un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3), correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025-, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por NATURGY BAN S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19574006-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a NATURGY BAN S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10524/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 92/2026

RESOL-2026-92-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18898840- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; las Resoluciones N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2452/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a NATURGY NOA S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el Artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto DNU N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, la que fue prorrogada posteriormente por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (Artículo 1°), la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (Artículo 1°, última parte), el PAU se aplicará a los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el Artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "…resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA había instruido al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y crear el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (Artículo 1°).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, asimismo, se dispuso que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebraran fuera del marco del Plan Gas.Ar no integraría la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco de dicho Decreto N.° 943/25 y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que, en ese sentido, en el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA aclaró que el PAU es el precio sobre el cual aplicarán los beneficios establecidos en el marco del SEF, que podrá diferir del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar por el ENARGAS a la tarifa del usuario final en concepto de pass-trough o de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), según corresponda, en el marco de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y su reglamentación

Que, por el Artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó a este Ente Regulador a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el PIST.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-264-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST (incluyendo el PAU), un nuevo escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que en los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente se ha incorporado un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3), correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025-, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por NATURGY NOA S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19574262-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a NATURGY NOA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10530/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 93/2026

RESOL-2026-93-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18898271- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y N.° 452/25; las Resoluciones N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 2455/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a LIORAL GAS S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el Artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto DNU N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, la que fue prorrogada posteriormente por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (Artículo 1°), la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (Artículo 1°, última parte), el PAU se aplicará a los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el Artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "…resultará de aplicación al precio anual uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA había instruido al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "…a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (Artículo 8°).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y crear el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (Artículo 1°).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, asimismo, se dispuso que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebraran fuera del marco del Plan Gas.Ar no integraría la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco de dicho Decreto N.° 943/25 y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que, en ese sentido, en el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA aclaró que el PAU es el precio sobre el cual aplicarán los beneficios establecidos en el marco del SEF, que podrá diferir del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar por el ENARGAS a la tarifa del usuario final en concepto de pass-trough o de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), según corresponda, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 37 y 38 de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y su reglamentación

Que, por el Artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó a este Ente Regulador a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el PIST.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST (incluyendo el PAU), un nuevo escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que en los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente se ha incorporado un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3), correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidores) reflejen el PAU y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los Artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N.° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que “Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025-, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por LITORAL GAS S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19573763-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los Artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10538/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 94/2026

RESOL-2026-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-18899248- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 (T.O. 2025); los Decretos N.° 1738/92, DNU N.° 55/23, DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25, DNU N.° 49/26 y el Decreto N.° 452/25; las Resoluciones N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, RESOL-2025-278-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 558/1997 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a GAS NEA S.A. (en adelante la "Licenciataria").

Que por el Artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que por el Decreto DNU N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural, la que fue prorrogada posteriormente por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (Artículo 1°), la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció el Precio Anual Uniforme (PAU), a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (Artículo 1°, última parte), el PAU se aplicará a los consumos de gas realizados durante el año 2026 y desde la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el Artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "…resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA había instruido al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC) la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "…a incluir como valor de gas propano por redes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (Artículo 8°).

Que, a esos fines, esta Autoridad Regulatoria ha calculado el precio del gas propano, según el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15, y conforme lo instruido en la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada por la Resolución N.° RESOL-2025-278-APN-SE#MEC), para su incorporación a los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente.

Que por el Decreto N.° 943/25 se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y crear el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (Artículo 1°).

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la Autoridad de Aplicación (Precio Anual Uniforme).

Que, asimismo, se dispuso que el costo de abastecimiento derivado de la provisión de gas natural regasificado (GNL) o de nuevos contratos de gas de cuenca que se celebraran fuera del marco del Plan Gas.Ar no integraría la base del precio de gas que se considera para la aplicación de las bonificaciones establecidas en el marco de dicho Decreto N.° 943/25 y de la normativa complementaria pertinente que se dicte al respecto.

Que, en ese sentido, en el Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA aclaró que el PAU es el precio sobre el cual aplicarán los beneficios establecidos en el marco del SEF, que podrá diferir del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar por el ENARGAS a la tarifa del usuario final en concepto de pass-trough o de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA), según corresponda, en el marco de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y su reglamentación

Que, por el Artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó a este Ente Regulador a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y para que adopte todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que mediante Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC, del 24 de febrero de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente mantener para el mes de marzo de 2026 los criterios de actualización de los precios y tarifas del sector energético de la anterior Nota NO-2026-09168088-APN-MEC del 26 de enero del corriente año”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-19499751-APN-SE#MEC del 25 de febrero de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-19285615-APN-MEC.

Que los artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el PIST.

Que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-261-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que el Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción (según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST (incluyendo el PAU), un nuevo escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que en los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente se ha incorporado un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3), correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que, por último, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 7/7/25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que en ese marco, el Artículo 19 del citado Decreto estableció que "Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD apruebe su estructura orgánica conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este decreto, mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025, el Decreto DNU N.° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26, el Decreto N.° 452/25 y la Resolución N.° RESOL-2026-18-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por GAS NEA S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2026-19574420-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a GAS NEA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Marcelo Alejandro Nachon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10550/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 52/2026

RESOL-2026-52-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17484187-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, Nº 1032 de fecha 3 de agosto de 2009, N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 y las Resoluciones INCAA N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025 y N° 607 de fecha 24 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funciona como Ente Público No Estatal en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA, de conformidad con el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que por Decreto N° 1032/2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del INSTITUTO.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del INSTITUTO, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones a su personal.

Que oportunamente se ha dado intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL quien se ha expedido mediante documento NO-2025-05637760-APN-DNDO#MDYTE.

Que con fundamento en las competencias mencionadas precedentemente por Resolución INCAA N° 596/2025 se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo y por Resolución INCAA N° 607/2025 se designaron a los funcionarios a cargo de sus Unidades.

Que en dicha estructura se encuentra la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, de la que depende la SUBGERENCIA FILM COMMISSION y de ésta la COORDINACIÓN DE FESTIVALES Y CONVENCIONES.

Que a los efectos de optimizar el funcionamiento administrativo de la Gerencia citada, en el marco de un proceso de reordenamiento interno orientado a fortalecer la eficiencia operativa de sus unidades dependientes, y en particular reforzar y jerarquizar la gestión administrativa vinculada a las mencionadas Subgerencia y Coordinación, resulta oportuno designar a nuevo funcionario como titular de la COORDINACIÓN DE FESTIVALES Y CONVENCIONES.

Que dado el eficaz desempeño demostrado por el Sr. José Luis PELAZAS, quien a la fecha se encuentra designado como Jefe de la “UNIDAD DE ENLACE E INTEGRACIÓN GERENCIAL”, con dependencia directa de la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, resulta éste ser la persona idónea a los fines de ser designado en las funciones de Coordinador de Festivales y Convenciones.

Que atento la designación que se propicia, a fin de asegurar la adecuada continuidad y consolidación de las funciones estratégicas de la UNIDAD DE ENLACE E INTEGRACIÓN GERENCIAL, debe designarse a un nuevo funcionario a cargo de dicho Departamento.

Que la agente del INSTITUTO Sra. Sofía OLIVERI ORTIZ reúne las condiciones técnicas y profesionales requeridas para la posición, toda vez que acredita las competencias necesarias para dicho puesto.

Que a los fines señalados debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

Que la medida que se propicia no implica mayores costos y se encuentra contemplada como una excepción a la prohibición prevista por el Decreto N° 934/2025, de conformidad con su Artículo 2° inciso b.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de competencia.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha emitido el correspondiente Dictamen Jurídico.

Que las atribuciones y competencias para el dictado del presente acto administrativo se encuentran previstas en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos Nº 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución INCAA N° 607/2025, en lo que respecta a la asignación transitoria de funciones a la Lic. Laura KEEGAN ANTA PAZ (DNI 29.317.394) y al Sr. José Luis PELAZAS (DNI 26.998.802), quienes

finalizarán en los cargos de Coordinadora de FESTIVALES Y CONVENCIONES y Jefe de la UNIDAD DE ENLACE E INTEGRACIÓN GERENCIAL, respectivamente, a partir del día 28 de febrero de 2026, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 2°.- La Lic. Laura KEEGAN ANTA PAZ (DNI 29.317.394), retomará sus funciones como agente de la planta permanente del INSTITUTO, de conformidad con su nivel escalafonario, para el cumplimiento de tareas desde la FILM COMMISSION.

ARTÍCULO 3°.- Asignar al agente de planta permanente del INSTITUTO Sr. José Luis PELAZAS (DNI 26.998.802), con carácter transitorio, a partir del 01 de marzo de 2026 y hasta el 11 de junio de 2026, la funciones de "Coordinador de FESTIVALES Y CONVENCIONES", con Nivel B y función Ejecutiva Nivel II, de conformidad con la estructura aprobada por la Resolución N° 596/2025 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 4°.- Asignar a la agente de planta permanente del INSTITUTO Sra. Sofía OLIVERI ORTIZ (DNI 33.210.771), con carácter transitorio, a partir del 01 de marzo de 2026 y hasta el 11 de junio de 2026, la funciones de "Jefa de la UNIDAD DE ENLACE E INTEGRACIÓN GERENCIAL", con Nivel B y Función de Jefatura Nivel I, de conformidad con la estructura aprobada por la Resolución N° 596/2025 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los agentes designados por los Artículos que anteceden percibirán los adicionales, compensaciones y/o suplementos que les correspondieren según situación de revista y de conformidad con el Convenio Sectorial citado.

ARTÍCULO 6°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a los agentes Sr. José Luis PELAZAS (DNI 26.998.802) y Sra. Sofía OLIVERI ORTIZ (DNI 33.210.771), en los cargos de planta permanente en los que revisten, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II- e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerzan las mayores funciones asignadas.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 27/02/2026 N° 10601/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 54/2026

RESOL-2026-54-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el EX-2020-27495897-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y Nº 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA Nº 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1477 de fecha 22 de noviembre de 2017, Nº 21 de fecha 14 de marzo de 2024, N° 447 de fecha 26 de julio de 2024, N° 44 de fecha 19 de noviembre de 2024, N° 95 de fecha 9 de diciembre de 2024 y N° 108 de fecha 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias ponen a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece en el artículo 5º que el CONSEJO ASESOR tendrá como función, entre otras, la de "…designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que mediante Resolución INCAA N° 1477/2017 se creó el Comité de Películas Documentales Terminadas compuesto por TRES (3) integrantes documentalistas.

Que mediante Resolución INCAA Nº 21/2024 se estableció como regla general que el funcionamiento de todos los Comités y Jurados se llevará a cabo mediante el sistema de Streaming o por transmisión multimedia vía Internet.

Que mediante Resoluciones INCAA N° 447/2024 y su modificatoria N° 108/2024 se aprobó el Reglamento para la selección y funcionamiento de Jurados y Comités, en el cual se estableció que el proceso de selección se realice mediante un sorteo digital de acuerdo al procedimiento definido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del que participen todas las personas que integren el Registro.

Que mediante Resolución INCAA Nº 95/2024 se aprobó el Instructivo de Selección Aleatoria de Postulantes para la conformación de Jurados, Comités o Tutores abierto y transparente brindando transparencia para los beneficiarios de la Ley de Cine.

Que conforme surge del Acta identificada como IF-2026-06407066-APN-SGP#INCAA de fecha 13 de noviembre de 2025, emitida por el CONSEJO ASESOR incorporada al Expediente mencionado en el VISTO, se aprobó designar a los miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Que en consecuencia corresponde nombrar como miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS a: VERON Mario Damián (DNI N° 26.630.929); DIAZ Silvana Laura (DNI N° 22.089.006) y ZYNGIERMAN Paula Fabiana (DNI N°17.606.939), quienes cesarán sus funciones a los SEIS (6) meses cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato ad-honorem.

Que el artículo 9° de la Resolución INCAA N° 44/2024 establece: "... que la Resolución INCAA Nº 1477/2017 continuará vigente para los proyectos activos con resolución de otorgamiento de subsidio".

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar al COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, el que estará integrado por: VERON Mario Damián (DNI N° 26.630.929); DIAZ Silvana Laura (DNI N° 22.089.006) y ZYNGIERMAN Paula Fabiana (DNI N° 17.606.939), quienes ejercerán sus funciones ad - honorem.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los miembros del Comité designados en el artículo anterior sesionarán durante el período de SEIS (6) meses desde la aceptación del cargo y cesarán vencido dicho plazo.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 27/02/2026 N° 10615/26 v. 27/02/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 11/2026

RESOL-2026-11-APN-SECAE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-115701030- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, Nº 100 de fecha 16 de abril de 2025, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del abogado Ignacio SACCHETTI (DNI 23.672.201), a partir del 15 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180)

días hábiles, en el cargo de Director de Diseño de Estrategias Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE INSERCIÓN INTERNACIONAL en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondiente, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 100 de fecha 16 de abril de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó, con carácter transitorio, al abogado Ignacio SACCHETTI (DNI 23.672.201), en el cargo de Director de Diseño de Estrategias Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el entonces titular de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prestó conformidad a la prórroga de la designación transitoria que se propicia, mediante nota N° NO-2025-115155388-APN-SECAE#JGM de fecha 16 de octubre de 2025.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en tal sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó la intervención requerida por la referida Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y su modificatoria, mediante el Informe N° IF-2025-122224452-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE de fecha 3 de noviembre de 2025, en el cual indicó que el CUIL del agente involucrado se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), al mes de agosto de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de ésta jurisdicción, mediante Nota N° NO-2025-140099282-APN-DNDO#MDYTE de fecha 18 de diciembre de 2025.

Que al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación transitoria propiciada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE INSERCIÓN INTERNACIONAL certificó que el abogado Ignacio SACCHETTI (DNI 23.672.201) presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga al 15 de noviembre de 2025 y continúa, mediante la Certificación N° CE-2025-139760761-APN-DNAEII#JGM de fecha 17 de diciembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente

en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de Nota N° NO-2026-11600940-APN-DPRE#JGM de fecha 2 de febrero de 2026.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispone que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en sus respectivos ámbitos, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 15 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Ignacio SACCHETTI (DNI 23.672.201), en el cargo de Director de Diseño de Estrategias Internacionales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Ignacio SACCHETTI (DNI 23.672.201), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Ignacio Devitt

e. 27/02/2026 N° 10411/26 v. 27/02/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 28/2026

RESOL-2026-28-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-98838091- -APN-SICYT#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria de la contadora pública Romina Paola SCUDIERO (DNI 25.797.432), a partir del 1° de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, en el cargo de Coordinadora de Análisis e Información Contable dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 dispone que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Análisis e Información Contable dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la persona propuesta a la designación transitoria que se propicia por la presente medida, ha presentado formalmente su renuncia a dicho cargo mediante la Nota N° NO-2025-144260723-APN-DCO#JGM de fecha 30 de diciembre de 2025, a partir del día 1° de enero de 2026.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, distribuido mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida conforme surge del documento N° DOCFI-2026-10331736-APN-DPRE#JGM de fecha 29 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención

de su competencia mediante el Informe N° IF-2025-118726509-APN-ONEP#MDYTE de fecha 24 de octubre de 2025.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad para la prosecución del trámite con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, por medio de la Providencia N° PV-2025-119330220-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 27 de octubre de 2025.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la contadora pública Romina Paola SCUDIERO (DNI 25.797.432) en el cargo de Coordinadora de Análisis e Información Contable dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la contadora pública Romina Paola SCUDIERO (DNI 25.797.432) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 27/02/2026 N° 10700/26 v. 27/02/2026

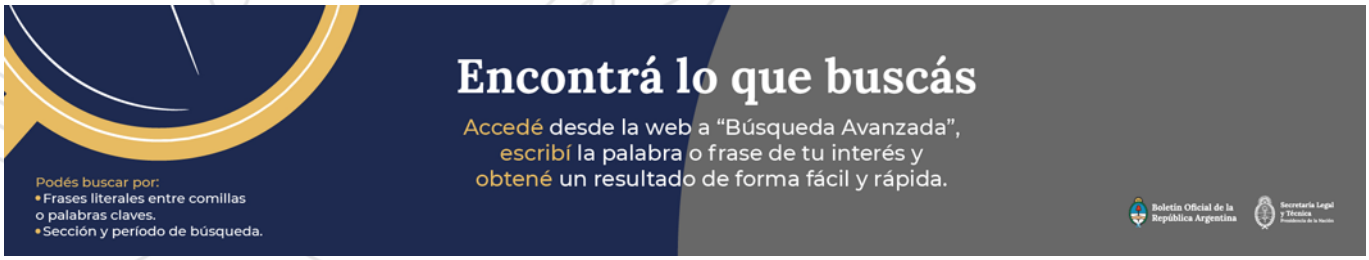

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 29/2026

RESOL-2026-29-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05081870- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Dictámenes de Asuntos Administrativos y Contractuales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el abogado Luis Horacio TANGREDI (DNI 17.466.587) presta servicios de manera ininterrumpida en el cargo de Director de Dictámenes de Asuntos Administrativos y Contractuales desde el 1° de enero de 2026 y continúa, conforme surge de la Certificación de Servicios N° CE-2026-16251280-APN-DGAJ#JGM de fecha 13 de febrero de 2026.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, cuyos créditos fueron distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida mediante el documento N° DOCFI-2026-17131172-APN-DPRE#JGM de fecha 18 de febrero de 2026.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Luis Horacio TANGREDI (DNI 17.466.587) en el cargo de Director de Dictámenes de Asuntos Administrativos y Contractuales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al abogado Luis Horacio TANGREDI (DNI 17.466.587) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 27/02/2026 N° 10724/26 v. 27/02/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 30/2026

RESOL-2026-30-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06075547- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, al Jefe de Gabinete de Ministros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Gestión Judicial dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida mediante el documento N° DOCFI-2026-07936544-APN-DGA#JGM de fecha 22 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que la abogada Valeria VIVINO (DNI 20.204.111) presta servicios de manera ininterrumpida en el cargo de Coordinadora de Gestión Judicial desde el 1° de febrero de 2026 y continúa, conforme surge de la Certificación de Servicios N° CE-2026-19105144-APN-DGAJ#JGM de fecha 24 de febrero de 2026.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, todas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO

PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad para la prosecución del trámite con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente mediante la Providencia N° PV-2026-10888688-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 30 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Valeria VIVINO (DNI 20.204.111) en el cargo de Coordinadora de Gestión Judicial dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la abogada Valeria VIVINO (DNI 20.204.111) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 27/02/2026 N° 10726/26 v. 27/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 28/2026

RESOL-2026-28-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-06582871- -APN-DAYGP#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 797 de fecha 15 de agosto de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 226 de fecha 14 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Abogado Alejandro MIGDALEK (D.N.I. Nº 31.438.109), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director de Asuntos Contenciosos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 797/24 (DA-2024-797-APN-JGM) y prorrogada por la Resolución Nº 226/25 (RESOL-2025-226-APN-MCH) del citado Ministerio.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 4 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 797/24 (DA-2024-797-APN-JGM) y prorrogada por la Resolución N° 226/25 (RESOL-2025-226-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, del Abogado Alejandro MIGDALEK (D.N.I. N°31.438.109), en el cargo de Director de Asuntos Contenciosos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, correspondiente al año en curso.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida del Abogado Alejandro MIGDALEK (D.N.I. N° 31.438.109).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 27/02/2026 N° 10532/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 112/2026

RESOL-2026-112-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-03297616- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el artículo 38, inciso 1° apartado b) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, y sus modificaciones, prevé para el personal militar en actividad prestar servicios o ejercer un cargo en el MINISTERIO DE DEFENSA, a excepción del Teniente General, Almirante y Brigadier General, a los cuales se les aplicará lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del citado artículo.

Que el señor Ministro de Defensa ha solicitado la designación del Coronel Jorge Alberto HUARTE (D.N.I. N° 20.331.102) para la cobertura de la función de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Nota N° NO-2026-138728287-APN-MD.

Que atento a lo expuesto precedentemente, y lo manifiesto por Notas N° NO-2025-144262615-APN-MD y N° NO-2025-144271774-APN-DGAJ#MD, resulta pertinente proceder a la designación en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, a partir del día siguiente al dictado del presente acto administrativo.

Que el Coronel HUARTE reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que tomó intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y por el artículo 4°, inciso b), apartado 11 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias (T. O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del día siguiente al dictado de la presente medida como Director General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA al Coronel Jorge Alberto HUARTE (D.N.I. N° 20.331.102), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, revistando en los términos del artículo 38, inciso 1°, apartado b) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, y sus modificaciones.

El cargo aludido se equipara al Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día siguiente al dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Coronel Jorge Alberto HUARTE (D.N.I. N° 20.331.102) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 27/02/2026 N° 10421/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 175/2026

RESOL-2026-175-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2026-10096553- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional de Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la Licenciada Natalia Leticia Oliari (MI N° 28.323.747) en el cargo de Directora Nacional de Observatorio Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel A - grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Natalia Leticia Oliari los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10356/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 177/2026

RESOL-2026-177-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2025-130712001- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 formulado por Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias Sociedad Anónima (INTEA SA), actuante en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 de Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias Sociedad Anónima (INTEA SA), actuante en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería

y Pesca del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-15345971-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-15349166-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estímanse en la suma de cinco mil seiscientos veinticinco millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y un pesos ($ 5.625.542.931) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de cinco mil noventa y cuatro millones noventa y dos mil cuarenta y siete pesos ($ 5.094.092.047) los gastos de operación, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de quinientos treinta y un millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro pesos ($ 531.450.884) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-15349166-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímanse en la suma de cinco mil novecientos veinticinco millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y un pesos ($ 5.925.542.931) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de cinco mil cuatrocientos nueve millones ciento cincuenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos ($ 5.409.157.199) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de quinientos dieciséis millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos ($ 516.385.732), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-15349166-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímanse en la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) los recursos de capital y fíjanse en la suma de cero pesos ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2026, en la suma de quinientos sesenta y seis millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos ($ 566.385.732), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-15349166-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10357/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 178/2026

RESOL-2026-178-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2026-10846993- -APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2026-10849349- -APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 105 del 21 de enero de 2004, 472 del 6 de abril de 2010, 1044 del 20 julio de 2010, 2842 del 28 de diciembre de 2012, 974 del 19 de junio de 2014, 1405 del 21 de agosto de 2014, 2498 del 24 de noviembre de 2015 y las decisiones administrativas 955 del 26 de octubre de 2017, 1425 del 2 de agosto de 2018, 1446 del 7 de agosto de 2018, 1802 del 14 de noviembre de 2018, 1812 del 14 de noviembre de 2018 y 2289 del 30 de diciembre de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Subsecretaría de Presupuesto y a la Subsecretaría de Ingresos Públicos ambas de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 918 del 3 de julio de 2025 del citado ministerio (RESOL-2025-918-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, desde el 28 de febrero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2026-15318118-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría de Presupuesto y a la Subsecretaría de Ingresos Públicos ambas de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10353/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 179/2026

RESOL-2026-179-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2025-42347861- -APN-ANAC#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 2314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, las resoluciones 222 del 2 de diciembre de 2009 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) como organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Que por decreto 2314 del 28 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la ANAC.

Que mediante la resolución 222 del 2 de diciembre de 2009 de la ANAC, se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, entre ellas la Dirección de Infracciones Aeronáuticas.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Infracciones Aeronáuticas dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a partir del 5 de marzo de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de marzo de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la abogada Silvana Marcela Saporiti (MI N° 24.083.249), en el cargo de Directora de Infracciones Aeronáuticas dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Aéreo de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con una remuneración equivalente al Nivel Escalafonario A, Agrupamiento General, Función Directiva, Grupo Directivo, y los adicionales correspondientes de conformidad con la Estructura Escalafonaria y el Régimen Retributivo aprobado por el decreto 2314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la ANAC.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ANAC, a comunicar y notificar a la interesada, haciéndole saber que por imperio de las leyes 25.188 y 26.857, dispone de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación

fehaciente de la presente medida, para dar efectivo cumplimiento a la obligación de presentar sus respectivas declaraciones juradas patrimoniales, ya sea Inicial, anual y/o baja, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10363/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 184/2026

RESOL-2026-184-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2026-10889182-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 811 del 12 de junio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-811-APN-MEC), se dispuso la designación transitoria de Yudy Alejandra Arango Murillo (MI N° 95.451.927), en el cargo de Directora de Asistencia al Productor Minero de la Dirección Nacional de Promoción y Economía Minera de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1124 del 1° de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1124-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 4 de marzo de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Yudy Alejandra Arango Murillo (MI N° 95.451.927) en el cargo de Directora de Asistencia al Productor Minero dependiente de la Dirección Nacional de Promoción y Economía Minera de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público

(SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10416/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 185/2026

RESOL-2026-185-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2026-07177292- -APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2026-07179214- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 754 del 5 de agosto de 2024, se dispuso designación transitoria de Hernán Pablo Laiz (MI N° 32.152.503) en el cargo de Director de Estudios y Análisis Presupuestarios Salariales de la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 542 del 29 de abril de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-542-APN-MEC).

Que mediante la resolución 756 del 3 de junio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-756-APN-MEC), se dispuso designación transitoria de María Cecilia Iselli (MI N° 31.623.659) en el cargo de Directora de Análisis de Deudas Provinciales y Finanzas Municipales dependiente de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria y prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-11475301-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria y prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10414/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 186/2026

RESOL-2026-186-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2025-98258834- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 141 del 17 de febrero de 2025 (RESOL-2025-141-APN-MEC) y 377 del 2 de abril de 2025 (RESOL-2025-377-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía se dispusieron las designaciones transitorias de Juan Manuel Altamirano (MI N° 30.525.493) en el cargo de Director de Administración de Bienes de la Dirección General de Infraestructura y Servicios y de Ezequiel Matías Cohen (MI N° 32.359.583) en el cargo de Coordinador de Servicios Generales de la Dirección de Administración de Bienes de la Dirección General de Infraestructura y Servicios ambos cargos dependientes de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias a partir de la fecha y por el período que para cada caso se indica en el anexo (IF-2026-04076088-APN-SSGAI#MEC) que integra la presente medida.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la prórroga de designación transitoria de Juan Manuel Altamirano queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que la prórroga de designación transitoria de Ezequiel Matías Cohen queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el período que allí se consigna, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-04076088-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, dependientes de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa del ex Ministerio de Transporte actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indican.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10417/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 187/2026

RESOL-2026-187-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2025-112531262- -APN-SICYT#JGM, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución

conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que mediante el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente y con carácter “ad honorem”, a partir del 3 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al señor Alan Rolando Francisco Lerra (MI N° 29.237.716) en el cargo de Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, Función Ejecutiva nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Alan Rolando Francisco Lerra los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10412/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 189/2026

RESOL-2026-189-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2025-104100280- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 873 del 1° de septiembre de 2021 se dispuso la designación transitoria de Santiago Andrés Maselli (MI N° 34.748.815) en el cargo de Director de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la ex Subsecretaría de Política Económica y Financiera de Transporte de la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1397 del 17 de septiembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1397-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Transporte.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992-y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida prórroga de designación transitoria hasta el 4 de septiembre de 2025, conforme la renuncia presentada por Santiago Andrés Maselli a su cargo (cf., NO-2025-96763851-APN-DST#MTR).

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dase por prorrogada, a partir del 5 de agosto de 2025 y hasta el 4 de septiembre de 2025, la designación transitoria de Santiago Andrés Maselli (MI N° 34.748.815) en el cargo de Director de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la ex Subsecretaría de Política Económica y Financiera de Transporte de la ex Secretaría de Articulación Interjurisdiccional del entonces Ministerio de Transporte, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10424/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 191/2026

RESOL-2026-191-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2025-141368893- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1480 del 31 de diciembre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1480-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Lucila Soledad Coira (MI N° 34.079.401) en el cargo de Coordinadora Técnica dependiente de la Dirección de Ejecución de Obras de la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano, de la ex Secretaría de Integración Socio – Urbana, del ex Ministerio de Desarrollo Social, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1133 del 5 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1133-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 723 del 5 de mayo de 2020 y su modificatoria 1164 del 30 de noviembre de 2021 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Desarrollo Social.

Que mediante la decisión administrativa 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que el citado ex Ministerio de Infraestructura asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el artículo 1° del decreto 73 del 21 de diciembre de 2023 se transfirieron los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a esa fecha de la ex Secretaría de Integración Socio-Urbana, transferida por el decreto 8/2023 del Ministerio de Capital Humano al ex Ministerio de Infraestructura.

Que a través del decreto 52 del 15 de enero de 2024 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobado por el artículo 1° del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en lo correspondiente al ex Ministerio de Infraestructura, encontrándose entre sus dependencias la Subsecretaría de Integración Socio-Urbana entonces dependiente de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios –t.o.1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que por el decreto 70 del 11 de febrero de 2025 se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del decreto 50/2019 y sus modificatorios, en lo correspondiente al Apartado IX, Ministerio de Economía.

Que por el precitado decreto se incorporaron los objetivos de la Subsecretaría de Integración Socio-Urbana a la Secretaría de Obras Públicas y se dispuso que hasta tanto se apruebe la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y demás aperturas inferiores de la Subsecretaría de Integración Socio-Urbana de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales de la ex-Secretaría de Integración Socio-Urbana del ex-Ministerio de Desarrollo Social de nivel inferior a Subsecretaría, aprobadas e incorporadas por la decisión administrativa 1164/2021 a la decisión administrativa 723/2020, las que transitoriamente mantendrán sus acciones, dotaciones y personal con su respectiva situación de revista, cargos, niveles, adicionales y suplementos vigentes a la fecha del dictado del decreto 70/2025.

Que razones operativas justifican prorrogar, desde el 18 de diciembre de 2025 hasta 28 de febrero de 2026, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 18 de diciembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, la designación transitoria de Lucila Soledad Coira (M.I. N° 34.079.401) en el cargo de Coordinadora Técnica dependiente de la Dirección de Ejecución de Obras de la Dirección Nacional de Desarrollo Urbano de la ex Secretaría de Integración Socio - Urbana del ex Ministerio de Desarrollo Social, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo

Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en la que fue realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10420/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 203/2026

RESOL-2026-203-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2025-128012617- -APN-DGA#ANSV, las leyes 26.363 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 26.363 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial como organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del ex Ministerio del Interior, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por el decreto 1787 del 5 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que por la resolución conjunta 82 del 11 de diciembre de 2008 de la ex Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se incorpora al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Martín Marcelo Adolfo (MI N° 20.499.483) las funciones de Director de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de noviembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Director de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Marcelo Adolfo Martín (MI N° 20.499.483) de la planta permanente nivel B, grado 4, tramo Intermedio, agrupamiento profesional en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 203 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024- 20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10425/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 204/2026

RESOL-2026-204-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2026-10850385- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1066 del 21 de mayo de 2018 se dispuso la designación transitoria de Luis Alberto Trajtenberg (MI N° 26.473.560) en el cargo de Director Nacional de Modelos y Proyecciones de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio

de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 769 del 9 de junio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-769-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 28 de febrero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Luis Alberto Trajtenberg (MI N° 26.473.560) en el cargo de Director Nacional de Modelos y Proyecciones perteneciente a la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fueran realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10419/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 205/2026

RESOL-2026-205-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2026-10852049- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 450 del 31 de mayo de 2019, se dispuso la designación transitoria de Mauro Nicolás Blanco (MI N° 30.237.689), en el cargo de Coordinador de Seguimiento de Mercados Financieros de la Dirección de Análisis del Financiamiento de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 814 del 12 de junio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-814-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 28 de febrero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Mauro Nicolás Blanco (MI N° 30.237.689) en el cargo de Coordinador de Seguimiento de Mercados Financieros de la Dirección de Análisis del Financiamiento de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10423/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 206/2026

RESOL-2026-206-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2026-03037129- -APN-INA#MEC,

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 130 del 20 de febrero de 2017 se designó con carácter transitorio a Luciana Gabriela Cobarbo (MI N° 23.904.217) en el entonces cargo de Directora de Recursos Humanos y Organización del Instituto Nacional del Agua, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, actualmente Subgerente de Recursos Humanos del citado Instituto Nacional, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 1227 del 21 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1227-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el decreto 13 del 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que, posteriormente, mediante el decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo la estructura del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos descentralizados y desconcentrados, entre ellos, el Instituto Nacional del Agua.

Que mediante la decisión administrativa 744 del 2 de septiembre de 2019 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional del Agua.

Que por el decreto 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó nuevamente la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Obras Públicas.

Que, en línea con ello, el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el nuevo organigrama de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incorporando la estructura del Ministerio de Obras Públicas, dentro del cual el Instituto Nacional del Agua fue ubicado en la órbita de la ex Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica.

Que mediante el decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura.

Que, posteriormente, el decreto 73 del 21 de diciembre de 2023 modificó el decreto 50/2019, aprobando la estructura organizativa del mencionado Ministerio de Infraestructura, incluyendo la determinación de los organismos descentralizados y desconcentrados bajo su órbita, entre ellos, el Instituto Nacional del Agua.

Que a través del decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, suprimiéndose el entonces Ministerio de Infraestructura, y estableciéndose en su artículo 8° que el Ministerio de Economía asumiría sus compromisos y obligaciones, considerando transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes y personal, con sus respectivos cargos y dotaciones, hasta tanto se aprobara la nueva estructura organizativa del citado ministerio.

Que, finalmente, por el decreto 293 del 5 de abril de 2024 se modificó el decreto 50/2019, aprobando el organigrama vigente de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel Subsecretaría, y estableciendo en su Anexo III que el Instituto Nacional del Agua actúa como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 396 del 17 de junio de 2025 se dispuso la transformación del mencionado Instituto Nacional del Agua, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, en una unidad organizativa a incorporarse a la estructura organizativa de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que por el artículo 8° del decreto mencionado en el considerando precedente se establece que para el mencionado organismo se mantendrá el personal con sus cargos, su situación de revista y unidades organizativas vigentes hasta tanto se adecúen las estructuras organizativas correspondientes.

Que por el decreto 866 del 6 de diciembre de 2025 se modificó el decreto 50/2019, estableciendo en su Anexo III que el Instituto Nacional del Agua actúa como organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 31 de enero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Luciana Gabriela Cobarbo (MI N° 23.904.217) en el cargo de Subgerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional del Agua, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP# MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10422/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 216/2026

RESOL-2026-216-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

Visto el expediente EX-2026-05954732- -APN-DGDAGYP#MEC, la ley 26.509 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, los decretos provinciales 1180 del 27 de mayo de 2025, 2196 del 2 de septiembre de 2025, 3072 del 23 de diciembre de 2025, 3155, 3156, 3157 y 3158 del 29 de diciembre de 2025, 1 del 14 de enero de 2026, las resoluciones 1305 del 2 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1305-APN-MEC) y 1450 del 29 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1450-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y el Acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios del 21 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Buenos Aires presentó para su tratamiento los decretos provinciales 3072 del 23 de diciembre de 2025, 3155, 3156, 3157 y 3158 del 29 de diciembre de 2025 y 1 del 14 de enero de 2026, en la reunión del 21 de enero de 2026 de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 1305 del 2 de septiembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1305-APN-MEC) se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para varias circunscripciones de la provincia de Buenos Aires, declaradas previamente a través del decreto provincial 1180 del 27 de mayo de 2025.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 1450 del 29 de septiembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1450-APN-MEC) se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para varias circunscripciones de la provincia de Buenos Aires, declaradas previamente a través del decreto provincial 2196 del 2 de septiembre de 2025.

Que mediante los artículos 1° a 5° del decreto provincial 3072/2025 se prorrogó el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundación declarado por el decreto provincial 2196/2025, para varias circunscripciones de los partidos de Hipólito Yrigoyen, General Viamonte, Junín, Roque Pérez y Monte desde el 1° de noviembre de 2025 hasta el 30 de abril de 2026.

Que mediante el artículo 1° del decreto provincial 3155/2025 se prorrogó el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundación declarado por el decreto provincial 1180/2025, para varias circunscripciones del partido de Roque Pérez, desde el 1° de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

Que mediante los artículos 1° a 5° del decreto provincial 3156/2025 se declaró en estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1° de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026 a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundación para varias circunscripciones de los partidos de Pehuajó, Junín, Tapalqué, Rauch y Maipú de la provincia de Buenos Aires.

Que mediante los artículos 1° a 4° del decreto provincial 3157/2025 se declaró en estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1° de noviembre de 2025 hasta el 30 de abril de 2026 a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundación para varias circunscripciones de los partidos de General Guido, Daireaux, Carlos Tejedor y Dolores de la provincia de Buenos Aires.

Que mediante los artículos 1° a 3° del decreto provincial 3158/2025 se prorrogó el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundación declarado por el decreto provincial 2196/2025, para varias circunscripciones de los partidos de General Alvear, Las Flores y Chacabuco desde el 1°de noviembre de 2025 hasta el 30 de abril de 2026.

Que mediante los artículos 1° y 2° del decreto provincial 1/2026 se prorrogó el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por inundación declarado por el decreto provincial 1180/2025, para varias circunscripciones de los partidos de Coronel Suárez y Guaminí, desde el 1° de septiembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

Que la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, luego de analizar la situación provincial, recomendó prorrogar y declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, con el alcance propuesto por la provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional estableció el 28 de febrero de 2026 o el 30 de abril de 2026, alternativamente de acuerdo a lo propuesto por la provincia de Buenos Aires para cada partido, como fechas de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el artículo 9° del anexo al decreto reglamentario 1712/2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por prorrogada, hasta el 28 de febrero de 2026, la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por la resolución 1305 del 2 de septiembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1305-APN-MEC) en las circunscripciones III, IV, V, VII y VIII del partido de Roque Pérez, en las circunscripciones III, IV, V, X, XI, XII y XIV del partido de Coronel Suárez y en las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del partido de Guaminí de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de septiembre de 2025 y hasta el 28

de febrero de 2026, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundación en las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del partido de Pehuajó, en las circunscripciones III, IV, V, VI, IX y XII del partido de Junín, en las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del partido de Tapalqué, las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del partido de Rauch y en las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del partido de Maipú de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de noviembre de 2025 y hasta el 30 de abril de 2026, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundación en las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del partido de General Guido, en las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del partido de Daireaux, en las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del partido de Carlos Tejedor y en las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del partido de Dolores de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por prorrogada hasta el 30 de abril de 2026, la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por la resolución 1450 del 29 de septiembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1450-APN-MEC) en las circunscripciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI y XIV del partido de Hipólito Yrigoyen, en las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del partido de General Viamonte, en las circunscripciones XI y XIII del partido de Junín, en las circunscripciones II y VI del partido de Roque Pérez, en las circunscripciones III, IV, V y VIII del partido de Monte, en las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI y VII del partido de General Alvear, en las circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del partido de Las Flores y en las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del partido de Chacabuco de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Determínase que el 28 de febrero de 2026 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en los artículos 1° y 2° de esta medida, y el 30 de abril de 2026 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en los artículos 3º y 4º de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 7°.- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 8°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía a celebrar convenios y/o actos para la ejecución de la presente medida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10675/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 217/2026

RESOL-2026-217-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

Visto el expediente EX-2026-02109968- -APN-DGDAGYP#MEC, la ley 26.509 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, el decreto provincial 1127 del 26 de diciembre de 2025, el Acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios del 21 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Río Negro presentó para su tratamiento el decreto provincial 1127 del 26 de diciembre de 2025, en la reunión del 21 de enero de 2026 de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 1° del citado decreto provincial 1127/2025 se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por heladas tardías, granizo y lluvias a partir de la vigencia de dicho decreto y por el término de un (1) año, a las explotaciones productivas en los Departamentos General Roca, Avellaneda, Adolfo Alsina y El Cuy.

Que el mencionado decreto provincial 1127/2025 fue publicado en el boletín oficial de la provincia de Río Negro el 2 de enero de 2026.

Que la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 2 de enero de 2026 y hasta el 1 de enero de 2027 con el alcance propuesto por la provincia de Río Negro, en los términos de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional estableció el 1° de enero de 2027 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el artículo 9° del anexo al decreto reglamentario 1712/2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 2 de enero de 2026 y hasta el 1° de enero de 2027, a las explotaciones frutihortícolas afectadas por heladas tardías, granizo y lluvia en los Departamentos General Roca, Avellaneda, Adolfo Alsina y El Cuy de la provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que el 1° de enero de 2027 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía a celebrar convenios y/o actos para la ejecución de la presente medida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10688/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 218/2026

RESOL-2026-218-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

Visto el expediente EX-2026-02138210- -APN-DGDAGYP#MEC, la ley 26.509 y sus modificatorias y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, los decretos provinciales 1936 del 16 de octubre de 2024, 435 del 12 de marzo de 2025 y 3184 del 16 de diciembre de 2025, las resoluciones 1297 del 29 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-1297-APN-MEC) y 504 del 21 de abril de 2025 (RESOL-2025-504-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, el Acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios del 21 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Santa Fe presentó para su tratamiento el decreto provincial 3184 del 16 de diciembre de 2025, en la reunión del 21 de enero de 2026 de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, a los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 1297 del 29 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-1297-APN-MEC), prorrogada mediante el artículo 1° de la resolución 504 del 21 de abril de 2025 (RESOL-2025-504-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para varios departamentos de la provincia de Santa Fe, declarado previamente a través del decreto provincial 1936 del 16 de octubre de 2024, prorrogado por el decreto provincial 435 del 12 de marzo de 2025.

Que mediante el artículo 1° del decreto provincial 3184/2025 se prorrogó la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por el decreto provincial 1936/2024, prorrogado por el decreto provincial 435/2025, a causa de los efectos de una prolongada sequía, desde el 1° de septiembre de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026, en los distritos Santa Margarita, San Bernardo, Villa Minetti, Pozo Borrado, Tostado, Logroño, Campo Garay, Esteban Rams y Montefiore del departamento 9 de Julio de la provincia de Santa Fe.

Que la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, luego de analizar la situación provincial, recomendó prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, hasta el 28 de febrero de 2026, con el alcance propuesto por la provincia de Santa Fe, en los términos de la ley 26.509 y sus modificatorias.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el 28 de febrero de 2026 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el artículo 9° del anexo al decreto reglamentario 1712/2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por prorrogada, hasta el 28 de febrero de 2026, la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por la resolución 1297 del 29 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-1297-APN-MEC), prorrogada por la resolución 504 del 21 de abril de 2025 (RESOL-2025-504-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, en los distritos Santa Margarita, San Bernardo, Villa Minetti, Pozo Borrado, Tostado, Logroño, Campo Garay, Esteban Rams y Montefiore del departamento 9 de Julio de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que el 28 de febrero de 2026 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1° de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del anexo al decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía a celebrar convenios y/o actos para la ejecución de la presente medida en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 27/02/2026 N° 10676/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 16/2026

RESOL-2026-16-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-46998333- -APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 24 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias; y 112 de fecha 3 de Diciembre del 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, y atento lo previsto por la Resolución N° 112 de fecha 3 de diciembre del 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, corresponde establecer que a partir del 1 de enero de 2027, y en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS

AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 24 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó el Protocolo de Calidad para "CALAMAR ILLEX ARGENTINUS CONGELADO".

Que la firma PESQUERA LATINA S.A (C.U.I.T. N° 33-63794579-9), sede social en calle Alem N° 3463, Piso 5, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con Números de Constancia de Habilitación de Establecimiento Oficial para los buques N° 5568 para el B/P Lu Qing Yuan Yu 275, N° 5487 para el B/P Lu Qing Yuan Yu 277, N° 5493 para el B/P Lu Qing Yuan Yu 278, para el N° 5547 para el B/P Lu Qing Yuan Yu 279 , N° 5330 para el B/P Lu Qing Yuan Yu 280,para el N° 5385 B/P Lu Qing Yuan Yu 286,para el N° 5384 B/P Lu Qing Yuan Yu 287 y N° 5331 B/P Lu Qing Yuan Yu 288, y con certificado de producto N° 515/21 correspondiente al Registro: 5384/125343/1, con certificado de producto N° 190/2024 correspondiente al registro 5547/135471/1, con certificado de producto N° 1927/2024 correspondiente al registro 5568/137067/1, con certificado de producto N° 140/23 correspondiente al registro 5487/132081/1, con certificado de producto N° 517/21 correspondiente al registro 5385/125344/1, con certificado de producto N° 241/23 correspondiente al registro 5493/132348/1, con certificado de producto N° 3696/25 correspondiente al registro: 5331/134969/1 y con certificado de producto N° 3693/25 correspondiente al registro: 5330/134970/1, todos emitidos por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "CALAMAR ILLEX ARGENTINUS CONGELADO", comercializado mediante la marca "PESQUERA LATINA S.A".

Que la peticionante ha cumplido con los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "CALAMAR ILLEX ARGENTINUS CONGELADO" aprobado por la referida Resolución N° 24/18.

Que el área técnica de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma PESQUERA LATINA S.A (C.U.I.T. N° 33-63794579-9) con sede social en calle Alem N° 3463, Piso 5, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento Oficial para los buques N° 5568 para el B/P Lu Qing Yuan Yu 275, N° 5487 para el B/P Lu Qing Yuan Yu 277, N° 5493 para el B/P Lu Qing Yuan Yu 278, para el N° 5547 para el B/P Lu Qing Yuan Yu 279 , N° 5330 para el B/P Lu Qing Yuan Yu 280,para el N° 5385 B/P Lu Qing Yuan Yu 286,para el N° 5384 B/P Lu Qing Yuan Yu 287 y N° 5331 B/P Lu Qing Yuan Yu 288, y con certificado de producto N° 515/21 correspondiente al Registro: 5384/125343/1, con certificado de producto N° 190/2024 correspondiente al registro 5547/135471/1, con certificado de producto N° 1927/2024 correspondiente al registro 5568/137067/1, con certificado de producto N° 140/23 correspondiente al registro 5487/132081/1, con certificado de producto N° 517/21 correspondiente al registro 5385/125344/1, con certificado de producto N° 241/23 correspondiente al registro 5493/132348/1, con certificado de producto N° 3696/25 correspondiente al registro: 5331/134969/1 y con certificado de producto N° 3693/25 correspondiente al registro: 5330/134970/1, todos emitidos por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo

descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para distinguir al producto "CALAMAR ILLEX ARGENTINUS CONGELADO" comercializado mediante la marca "PESQUERA LATINA S.A.", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias y por la Resolución N° 24 de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de "ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES" del referido Sello, que como Adjunto (IF-2025-114242803-APN-DGDAGYP#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida, se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elementos de "packaging" del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que Adjunto (IF-2025-46969920-APN-DGDAGYP#MEC) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma PESQUERA LATINA S.A, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, y asimismo que, a partir del 1° de enero de 2027, en todos los casos, el envase de aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello, deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10413/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 52/2026

RESOL-2026-52-APN-SIYC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-13457254- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1330 de fecha 30 de septiembre de 2004 y sus modificatorios, estableció las condiciones para importar temporariamente mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes.

Que el Artículo 26 del Decreto N° 1.330/04 concede a la Autoridad de Aplicación la potestad de disponer la exclusión del mencionado régimen a las mercaderías que considere que, por su naturaleza, desvirtúan el objeto de la importación temporaria.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 171 de fecha 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se excluyó del Régimen de Importación Temporaria al metilato de sodio que clasificaba en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3824.90.85.

Que el régimen de importación temporal constituye un instrumento para estimular la actividad económica del país, fomentando las exportaciones.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico, incentivando las exportaciones, brindando de ese modo mayor competitividad al sector exportador.

Que, en tal sentido, resulta oportuno dejar sin efecto dicha exclusión y permitir que dicho bien pueda recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo bajo las nuevas formas resultantes.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción, Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650/25, y en uso de la facultad conferida por el Artículo 26 del Decreto N° 1.330/04.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 171 de fecha 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el dictado de la presente resolución, a los fines de operativizar lo allí dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 27/02/2026 N° 10415/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 340/2026

RESOL-2026-340-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-15788131- -APN-DGD#MS, la Ley N.° 24.901, sus modificatorias y complementarias, la Ley N.° 27.793 y su reglamentación mediante el Decreto N.° 84 del 3 de febrero de 2026, los Decretos N.° 1193 del 8 de octubre de 1998, N.° 942 de fecha 31 de diciembre de 2025, N.° 27 del 23 de enero de 2026, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL N.° 428 del 23 de junio de 1999 y las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE SALUD y la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD Nros. 9 de fecha 29 de noviembre de 2024 y 2 de fecha 29 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.° 1193/98, por Resolución N.° 428/99 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución Conjunta N.° 9/2024 del MINISTERIO DE SALUD y la entonces Agencia Nacional de Discapacidad se dispuso una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad equivalente a UNO POR CIENTO (1 %) en el mes de octubre, CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8 %) en el mes de noviembre y CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) en el mes de diciembre, de acuerdo con el Anexo IF-2024-122522674-APN-DNPYRS#AND que forma parte integrante de la medida.

Que por el artículo 2° del mismo acto resolutivo se reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que mediante la Resolución Conjunta N.° 2/2025 del MINISTERIO DE SALUD y la entonces Agencia Nacional de Discapacidad se dispuso una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, a partir del 1° de octubre de 2025, de acuerdo con el Anexo I del Acta 431 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, identificado como IF-2025-119937866-APN-DNPYRS#AND.

Que por el artículo 2° del mismo acto resolutivo se reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que el artículo 13 de la Ley Nacional de Emergencia en Discapacidad N.° 27.793 estipula que la compensación de emergencia deberá incluir la diferencia entre el porcentaje del valor de los aranceles aprobados entre el 1° de diciembre de 2023 inclusive y el 31 de diciembre de 2024 inclusive y el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el mismo período.

Que el tercer párrafo del art. 13 de la Ley N.° 27.793, reza: “El directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad determinará el valor de las prestaciones a partir del 1° de enero de 2025.”

Que, en efecto, las actualizaciones arancelarias dispuestas por las referidas resoluciones conjuntas contemplan la previsión de actualización estipulada por el artículo 13 de la Ley N.° 27.793.

Que atento a la necesidad de adecuar los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad contenidos en la norma aludida, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador con el objeto de conferir una actualización, de conformidad con lo acordado mediante Acta N.° 432 del mentado Directorio y según lo estipulado en Ley N.° 27.793.

Que la referida propuesta comprende establecer actualización del Nomenclador para el mes de febrero del año en curso, consistente en un incremento del CINCO CON SETENTA Y OCHO POR CIENTO (5,78 %), sin diferencia por tipo de prestación, y calculado sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a los meses de diciembre 2025 y enero 2026, respecto de los valores oportunamente aprobados mediante la Resolución Conjunta N.° 2/2025.

Que corresponde ratificar la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) a las prestaciones que se brindan en las provincias de la zona patagónica.

Que la mencionada actualización de los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad se detalla en el Anexo identificado como IF-2026-20108912-APN-SSRCYP#MS, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 22.520 y sus modificatorias y el Decreto N.° 1193/98 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Establécese una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, para el mes de febrero del año en curso, consistente en un incremento del CINCO CON SETENTA Y OCHO POR CIENTO (5,78 %), sin diferencia por tipo de prestación, que obra en el ANEXO (IF-2026-20108912-APN-SSRCYP#MS), que forma parte integrante de la presente medida, calculado sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a los meses de diciembre 2025 y enero 2026, de acuerdo con el Acta del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas a Favor de las Personas con Discapacidad N.° 432 (IF-2026-19233616-APN-SSRCYP#MS).

ARTÍCULO 2°.– Reconócese un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2026 N° 10796/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 160/2026

RESOL-2026-160-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el EX-2025-118360642- -APN-DCYC#PFA asociado al EX-2025-00790356- -APN-DMAH#PFA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156; el Decreto Reglamentario N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto Reglamentario N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y su modificatorio, la RESOL-2025-1319-APN-J#PFA del 21 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, Proceso de Compra N° 30-0019-CDI25, sustanciada para la "Adquisición de UN (01) Motor Marca SAFRAN HELICOPTERS ENGINES, Modelo ARRIUS 2B2 con medio potencial bajo condición de Intercambio "Exchange" sobre el Motor Nro. DOS (02) S/N 32515 Marca TURBOMECA, Modelo ARRIUS 2B2 y UN (01) Lote de Repuestos necesarios para el mantenimiento programado e intercambio por vencimiento de su vida límite, correspondientes a los Motores ARRIUS 2B2, ARRIEL 1E2, ARRIEL 2E Y ARRIEL 2C2 los cuales equipan a los helicópteros Marca AIRBUS HELICOPTERS que integran la flota de helicópteros de esta Institución", solicitado por la División MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE HELICÓPTEROS de la Superintendencia de OPERACIONES POLICIALES de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que la autorización al llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se efectuaron mediante RESOL-2025-1319-APN-J#PFA.

Que, llevado a cabo el Acto de Apertura de Ofertas, el día 25 de noviembre de 2025, se constató la presentación de la oferta de la firma Original Parts Systems & Services S.A.

Que obra informe técnico y económico respecto de la oferta presentada.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación, con fecha 12 de diciembre de 2025, estimó que correspondería: "...1. ADJUDICACIONES. 1.1. Adjudicar la totalidad de los Renglones Nros. 1 al 68 a la firma ORIGINAL PARTS SYSTEMS & SERVICES S.A. por ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a las Especificaciones Técnicas y resultar su oferta conveniente de acuerdo con el informe técnico y la evaluación realizada en el presente dictamen…".

Que el referido Dictamen fue notificado por conducto de la Plataforma COMPR.AR, sin haberse recibido impugnación alguna al respecto.

Que el gasto que demanda la presente contratación asciende a la suma total de EUROS UN MILLÓN TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 40/100 (€1.013.531,40), habiéndose expedido la División GESTIÓN PRESUPUESTARIA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la Dirección General de ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio de SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inc. d y su anexo, del Anexo al Dto. N° 1030/16 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, Proceso de Compra N° 30-0019-CDI25, sustanciada para la "Adquisición de UN (01) Motor Marca SAFRAN HELICOPTERS ENGINES, Modelo ARRIUS 2B2 con medio potencial bajo condición de Intercambio "Exchange" sobre el Motor Nro. DOS (02) S/N 32515 Marca TURBOMECA, Modelo ARRIUS 2B2 y UN (01) Lote de Repuestos necesarios para el mantenimiento programado e intercambio por vencimiento de su vida límite, correspondientes a los Motores ARRIUS 2B2, ARRIEL 1E2, ARRIEL 2E Y ARRIEL 2C2 los cuales equipan a los helicópteros Marca AIRBUS HELICOPTERS que integran la flota de helicópteros de esta Institución", solicitado por la División MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE HELICÓPTEROS de la Superintendencia de OPERACIONES POLICIALES de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar a la firma ORIGINAL PARTS SYSTEMS & SERVICES S.A., los Renglones Nros. 1 al 68, por la suma total de EUROS UN MILLÓN TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 40/100 (€ 1.013.531,40), por ajustarse a lo solicitado y ser su precio conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas específicas de la Jurisdicción 41–MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 04–POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, del Presupuesto del Ejercicio Económico Financiero correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en el Director General de FINANZAS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA la firma de la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a la firma ORIGINAL PARTS SYSTEMS & SERVICES S.A. que podrá interponer contra la presente Resolución, los Recursos de Reconsideración que conlleva el Recurso Jerárquico en Subsidio, o Recurso Jerárquico Directo, conforme los Artículos Nros. 84, 89, 90 y concordantes de los Decretos Reglamentarios Nros. 1759/72- (T.O. 2017) y 695/24, dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 27/02/2026 N° 10679/26 v. 27/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 321/2026

RESOL-2026-321-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-72333301-APN-GG#SSS, la Constitución Nacional, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 781 del 16 de abril de 2020, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga y dispuso la creación del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como requisito obligatorio para los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que entre los sujetos alcanzados por dicha norma se encuentran las Obras Sociales comprendidas en la Ley N° 23.660 que comercialicen planes de adhesión voluntaria, superadores y/o complementarios por mayores servicios médicos, conforme lo previsto por la citada ley y su reglamentación.

Que la OBRA SOCIAL DE LA CÁMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA (R.N.A.S. N° 0-0280-8) solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b), punto 1., c) y f) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011, y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012 y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012 y su modificatoria, y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL y la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro, las que se han expedido favorablemente sin formular observaciones en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que, en consecuencia, es menester destacar que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en los términos de la Ley N° 26.682, el Decreto N° 1993/2011 y la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012 y su modificatoria; asimismo, manifestó su voluntad de incorporarse al mencionado Registro.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 781/2020 dispuso la suspensión de la recepción de pedidos de inscripción de nuevas entidades en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en el marco de una situación excepcional vinculada a la emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia de COVID-19 y a un escenario de riesgo sistémico para la sostenibilidad del sistema de salud.

Que dicha medida tuvo carácter extraordinario y fue adoptada con la finalidad de preservar el equilibrio económico-financiero del sistema y evitar la fragmentación de recursos en un contexto de crisis sanitaria, económica y social sin precedentes.

Que las restricciones de derechos establecidas por vía reglamentaria deben superar un control de razonabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Nacional, lo que exige que resulten adecuadas, proporcionales y estrictamente necesarias en función de las circunstancias que las motivan, así como que conserven un alcance temporal razonable.

Que las medidas de suspensión general adoptadas en contextos excepcionales no pueden convertirse en restricciones indefinidas en el tiempo, pues ello importaría una limitación irrazonable al ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, entre ellos la libertad de ejercer industria lícita, la libertad de asociación y la libertad de comercio.

Que, aun cuando la emergencia sanitaria haya sido objeto de sucesivas prórrogas formales, no se advierten en la actualidad los presupuestos fácticos extraordinarios que justificaron en el año 2020 la adopción de una suspensión general de inscripciones, ni se verifica un riesgo sistémico que torne indispensable mantener una restricción amplia y de alcance indeterminado.

Que la entidad solicitante reviste el carácter de Agente del Seguro de Salud debidamente inscripto en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), encontrándose sometida al control permanente de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, no configurándose en el caso concreto una incorporación de un sujeto ajeno al sistema ni una ampliación desregulada de la oferta prestacional.

Que tampoco se verifica que la inscripción solicitada implique una afectación al equilibrio económico-financiero del sistema ni un impacto sobre los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, ni que genere una fragmentación que comprometa su funcionamiento.

Que el control de legalidad que compete a este organismo comprende la verificación de la razonabilidad en la aplicación de las normas al caso concreto, debiendo armonizarse la regulación sectorial con los principios constitucionales vigentes.

Que, asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/2023 reafirmó los principios de libertad económica y libre competencia como pautas rectoras del ordenamiento vigente, promoviendo la revisión de aquellas restricciones regulatorias que no se encuentren actualmente fundadas en razones objetivas y suficientes de interés general.

Que, en consecuencia, corresponde efectuar una interpretación armónica del marco normativo aplicable que permita compatibilizar la regulación sectorial con los principios constitucionales y con el régimen legal vigente, no encontrándose impedimento jurídico actual que obste a la inscripción solicitada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE LA CÁMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA (R.N.A.S. N° 0-0280-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la OBRA SOCIAL DE LA CÁMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA (R.N.A.S. N° 0-0280-8) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682, así como en el inciso e) del artículo 5° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE LA CÁMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA (R.N.A.S. N° 0-0280-8) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la OBRA SOCIAL DE LA CÁMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA (R.N.A.S. N° 0-0280-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), formar el legajo respectivo.

Claudio Adrián Stivelman

e. 27/02/2026 N° 10707/26 v. 27/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 322/2026

RESOL-2026-322-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-121889914- -APN-GG#SSS, la Constitución Nacional, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023, los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 781 del 16 de abril de 2020, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga y dispuso la creación del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como requisito obligatorio para los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que entre los sujetos alcanzados por dicha norma se encuentran las Obras Sociales comprendidas en la Ley N° 23.660 que comercialicen planes de adhesión voluntaria, superadores y/o complementarios por mayores servicios médicos, conforme lo previsto por la citada ley y su reglamentación.

Que la OBRA SOCIAL DE DIRECCIÓN OSDO (R.N.A.S. N° 4-0270-7) solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b), punto 1., c) y f) del artículo 5° del Decreto Nº 1993/2011, y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55/2012 y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55/2012 y su modificatoria, y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inciso e) del artículo 5° de la Ley Nº 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL y la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro, las que se han expedido favorablemente sin formular observaciones en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que, en consecuencia, es menester destacar que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en los términos de la Ley Nº 26.682, el Decreto N° 1993/2011 y la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55/2012 y su modificatoria; asimismo, manifestó su voluntad de incorporarse al mencionado Registro.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 781/2020 dispuso la suspensión de la recepción de pedidos de inscripción de nuevas entidades en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en el marco de una situación excepcional vinculada a la emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia de COVID-19 y a un escenario de riesgo sistémico para la sostenibilidad del sistema de salud.

Que dicha medida tuvo carácter extraordinario y fue adoptada con la finalidad de preservar el equilibrio económico-financiero del sistema y evitar la fragmentación de recursos en un contexto de crisis sanitaria, económica y social sin precedentes.

Que las restricciones de derechos establecidas por vía reglamentaria deben superar un control de razonabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Nacional, lo que exige que resulten adecuadas, proporcionales y estrictamente necesarias en función de las circunstancias que las motivan, así como que conserven un alcance temporal razonable.

Que las medidas de suspensión general adoptadas en contextos excepcionales no pueden convertirse en restricciones indefinidas en el tiempo, pues ello importaría una limitación irrazonable al ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, entre ellos la libertad de ejercer industria lícita, la libertad de asociación y la libertad de comercio.

Que, aun cuando la emergencia sanitaria haya sido objeto de sucesivas prórrogas formales, no se advierten en la actualidad los presupuestos fácticos extraordinarios que justificaron en el año 2020 la adopción de una suspensión general de inscripciones, ni se verifica un riesgo sistémico que torne indispensable mantener una restricción amplia y de alcance indeterminado.

Que la entidad solicitante reviste el carácter de Agente del Seguro de Salud debidamente inscripto en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), encontrándose sometida al control permanente de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, no configurándose en el caso concreto una incorporación de un sujeto ajeno al sistema ni una ampliación desregulada de la oferta prestacional.

Que tampoco se verifica que la inscripción solicitada implique una afectación al equilibrio económico-financiero del sistema ni un impacto sobre los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, ni que genere una fragmentación que comprometa su funcionamiento.

Que el control de legalidad que compete a este organismo comprende la verificación de la razonabilidad en la aplicación de las normas al caso concreto, debiendo armonizarse la regulación sectorial con los principios constitucionales vigentes.

Que, asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 reafirmó los principios de libertad económica y libre competencia como pautas rectoras del ordenamiento vigente, promoviendo la revisión de aquellas restricciones regulatorias que no se encuentren actualmente fundadas en razones objetivas y suficientes de interés general.

Que, en consecuencia, corresponde efectuar una interpretación armónica del marco normativo aplicable que permita compatibilizar la regulación sectorial con los principios constitucionales y con el régimen legal vigente, no encontrándose impedimento jurídico actual que obste a la inscripción solicitada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE DIRECCIÓN OSDO (R.N.A.S. N° 4-0270-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación nacional.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la OBRA SOCIAL DE DIRECCIÓN OSDO (R.N.A.S. N° 4-0270-7) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE DIRECCIÓN OSDO (R.N.A.S. N° 4-0270-7) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la OBRA SOCIAL DE DIRECCIÓN OSDO (R.N.A.S. N° 4-0270-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), formar el legajo respectivo.

Claudio Adrián Stivelman

e. 27/02/2026 N° 10699/26 v. 27/02/2026

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1113/2026

RESGC-2026-1113-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-17530098- -APN-GIEI#CNV caratulado "PROYECTO DE RG - MODIFICACIÓN SECCIÓN XXIV DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)", lo dictaminado por la Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Gerencia de Gestión Operativa, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la CNV tiene a su cargo la supervisión, regulación y fiscalización de los Mercados autorizados, con el objeto de velar por la transparencia, integridad y el correcto funcionamiento del mercado de capitales.

Que el desarrollo y la creciente complejidad de los instrumentos derivados, en particular los contratos de futuros y opciones tornan necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y monitoreo de riesgos, mediante el acceso a información completa, oportuna y estandarizada sobre las posiciones abiertas de ciertos participantes del mercado y el interés abierto total de dichos instrumentos.

Que resulta necesario incorporar a la normativa vigente un régimen informativo específico, por el cual los Mercados deberán remitir a la CNV información desagregada y actualizada sobre las posiciones abiertas de los ALyC, excepto que: (i) sean Participantes Directos; o (ii) revistan la calidad de entidades financieras autorizadas bajo el marco de la Ley de Entidades Financieras; permitiendo de esta manera a la CNV identificar tempranamente situaciones de concentración de posiciones y evaluar la exposición relativa de los distintos participantes.

Que, dicha información, deberá ser remitida semanalmente con detalle diario respecto de la información a ser brindada a partir del 1° de febrero del año 2026 y con detalle semanal respecto de la información correspondiente al período agosto 2025 a enero 2026 inclusive.

Que la obligación de informar, en los términos y con el alcance previsto en la presente Resolución General, no resulta aplicable respecto de las personas que por su vinculación con el ALyC se encuentren comprendidas en el concepto de cartera propia ampliada, dispuesto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la disponibilidad simultánea de información relativa a las posiciones y el interés abierto resulta necesaria para la detección y mitigación de riesgos sistémicos, en tanto permite analizar las exposiciones asumidas en términos absolutos y relativos respecto del tamaño total del Mercado.

Que el establecimiento de un régimen informativo específico en materia de instrumentos derivados se encuentra alineado con las prácticas regulatorias internacionales vigentes, las cuales asignan especial relevancia al acceso permanente y sistemático, a información detallada sobre las posiciones abiertas y el interés abierto, como herramienta central para el análisis, supervisión y gestión de los riesgos sobre el universo de instrumentos derivados.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g), q), y) y z), de la Ley de Mercado Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 56 BIS de la Sección XXIV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"DATOS DE POSICIONES EN FUTUROS Y OPCIONES.

ARTÍCULO 56 BIS.- Los Mercados deberán remitir a la CNV, con periodicidad semanal, dentro de los DOS (2) días siguientes de finalizada cada semana, el detalle diario con los datos completos indicados en el Anexo IX del

presente Capítulo, sobre las posiciones abiertas en futuros y opciones por ALyC, excepto: que (i) sean Participantes Directos; o (ii) revistan la calidad de entidades financieras en el marco de la Ley de Entidades Financieras.

La obligación de informar, en los términos y con el alcance previsto en el presente artículo, no resulta aplicable respecto de las personas que por su vinculación con el ALyC se encuentren comprendidas en el concepto de cartera propia ampliada, dispuesto en el artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de estas Normas".

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Anexo IX del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"ANEXO IX.

DATOS DE POSICIONES EN FUTUROS Y OPCIONES

Fecha	Nombre producto / Subyacente	Unidad de medida o Moneda	Lado	Denominación ALyC (de contar con este dato)	CUIT ALyC	Nro Cuenta Comitente	Posición abierta (delta contratos/lotes)	Posición Abierta (delta um)	Posición abierta (en valores $ o USD)	Porcentaje	Interés Abierto Total Mercado (delta contratos/lotes)	Interés Abierto Total Mercado (en valores $ o USD)

".

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículo 15 del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 15.- Los Mercados, en el marco de las disposiciones del artículo 56 BIS de la Sección XXIV del Capítulo I del Título VI de estas Normas, desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 1113, deberán remitir la información requerida en el Anexo IX de dicho Capítulo y Título, conforme al siguiente cronograma:

1. Antes del 31 de marzo de 2026: la información de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y enero de 2026. En este caso, la información a remitir deberá contener detalle semanal.

2. Antes del 10 de marzo de 2026: la información correspondiente a partir del 1° de febrero de 2026. En este caso, la información a remitir semanalmente deberá contener detalle diario, conforme lo dispuesto en el artículo 56 BIS de la Sección XXIV del Capítulo I del Título VI de estas Normas".

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 27/02/2026 N° 10507/26 v. 27/02/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1114/2026

RESGC-2026-1114-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-129925374- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REGLAMENTACIÓN DECRETO N° 1017/2024", lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que el crédito hipotecario es esencial para el acceso a la vivienda y la reactivación económica; por ello, el DNU N° 1017/2024 dispuso medidas orientadas a fortalecer un mercado hipotecario sólido y sostenible en el tiempo.

Que, en su artículo 10, facultó a la CNV a autorizar a las entidades que cumplan con los requisitos que establezca la normativa que dicte al efecto, a anotar los boletos de compraventa y todo otro contrato sobre unidades construidas

o proyectadas bajo el régimen de propiedad horizontal o cualquier otro régimen de subdivisión del suelo, que prometan la entrega del derecho real de dominio o superficie sobre un inmueble futuro, sobre el cual no se pueda ejercer la posesión, en razón de la inexistencia de situación constructiva suficiente.

Que, en el marco de allí dispuesto, mediante Resolución General N° 1043 (B.O. 3-1-24), se estableció que los ACRyP, las Cámaras Compensadoras, los Mercados, los ADCVN y las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley de Entidades Financieras, podrán desarrollar la actividad de anotación establecida en el artículo 10 del DNU N° 1017/2024.

Que, mediante Resolución General N° 1109 (B.O. 20-2-26), se amplió el universo de entidades habilitadas para llevar a cabo dicha actividad a aquellas bolsas de comercio que hubieran estado inscriptas como ERR.

Que, en esta instancia, deviene oportuno hacer extensiva la habilitación para el ejercicio de dicha actividad a otras bolsas de comercio que se encuentren registradas ante esta Comisión bajo la categoría de ALyC.

Que, el artículo 19, incisos g), h) y u), de la Ley de Mercado de Capitales, faculta a la CNV para dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas por la CNV, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo, además de las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí dispuestas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos d), g), h) y u), de la Ley de Mercado Capitales y el artículo 10 del Decreto N° 1017/2024.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo I del Título XXI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- En los términos y con el alcance previsto en el artículo 10 del Decreto N° 1017/2024, los ACRyP, las Cámaras Compensadoras, los Mercados, los ADCVN, las Entidades Financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley de Entidades Financieras, la Bolsa de Comercio de Córdoba, la Bolsa de Comercio de La Plata, la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., la Bolsa de Comercio de Rosario, la Bolsa de Comercio de San Juan S.A., la Bolsa de Comercio de Santa Fe, la Bolsa de Comercio de Chaco y la Bolsa de Comercio de Bahia Blanca S.A. serán las entidades que podrán llevar adelante y desarrollar -por fuera del ámbito del mercado de capitales y de la competencia de la CNV- servicios tendientes a la anotación de boletos de compraventa, y todo otro contrato sobre unidades construidas o proyectadas bajo el régimen de propiedad horizontal o cualquier otro régimen de subdivisión del suelo, que prometan la entrega del derecho real de dominio o superficie sobre un inmueble futuro, sobre el cual no se pueda ejercer la posesión, en razón de la inexistencia de situación constructiva suficiente.

En el caso de los ACRyP, las Cámaras Compensadoras, los Mercados y los ADCVN, dicho servicio de anotación revestirá el carácter de actividad afín y/o complementaria al ejercicio de la matrícula.

Las bolsas de comercio listadas en el presente artículo podrán prestar los servicios aquí detallados, sin perjuicio de que se encuentren a su vez registradas ante esta CNV bajo alguna otra categoría de Agente. En dicho caso, se permitirá a dichos Agentes exclusivamente prestar dicho servicio ampliándose el objeto exclusivo que se les exige y sin necesidad de que dicha actividad quede comprendida dentro de las actividades complementarias permitidas”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 27/02/2026 N° 10508/26 v. 27/02/2026

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 48/2026

RESOL-2026-48-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/02/2026

EX-2025-133453172- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Juan Ricardo Exequiel GERONIMO licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Juan Ricardo Exequiel GERONIMO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/02/2026 N° 10671/26 v. 27/02/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 102/2026

Resolución RESOL-2026-102-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2031

Expediente EX-2024-132272311-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 25 de FEBRERO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTE S.A.), para la nueva vinculación en 132 kV entre la ESTACIÓN TRANSFORMADORA (ET) San Rafael - ET General Alvear, jurisdicción de DISTROCUYO S.A., en la Provincia de MENDOZA y para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), para dicha vinculación, cuyo conjunto de obras para la ampliación consiste en: a) Apertura de LAT 132 kV Nihuil IV - San Rafael; b) Construcción de una nueva ESTACIÓN TRANSFORMADORA (ET) denominada Parque Industrial San Rafael (PISR) con un transformador 132/34,5/13,8 kV de 60/60/45 MVA; c) Construcción de nueva LAT DT 132 kV de 14 km de longitud para vincular la nueva ET Parque Industrial San Rafael (PISR) con la apertura de la LAT 132 kV Nihuil IV – San Rafael; d) Construcción de campo de línea de 132 KV en ET PISR salida a ET Gral. Alvear; e) Construcción de nueva LAT 132 kV de 79,5 km de longitud desde ET PISR hasta la ET Gral. Alvear y; f) Construcción de dos campos de línea en serie de 132 kV en la nueva ET Gral. Alvear para la conexión de la nueva LAT de 132 kV, el primer campo será operado por la DISTROCUYO S.A., el segundo campo será operado por la Distribuidora EDESTE S.A. y será parte de la ET Gral. Alvear. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a

otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos indicados sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos, se considerará emitido el CCyNP y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución en su página web e informar a las partes. 5.- Hacer saber al solicitante que deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por DISTROCUYO S.A., CAMMESA, el Departamento Ambiental (DAM) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, conforme indica la documentación obrante en las presentes actuaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hacer saber que el solicitante deberá gestionar los planos de mensura y las modificaciones necesarias para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) e inscripción en el registro de la propiedad del inmueble correspondiente, conforme a la Ley N° 19.552 y el artículo 69 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), constituyendo la SAE a favor de DISTROCUYO S.A., responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la misma conforme los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552. 7.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., EDESTE S.A., EPRE MENDOZA y CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 27/02/2026 N° 10591/26 v. 27/02/2026

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 12/2026

DISFC-2026-12-APN-DE#CNA

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-10636633- -APN-DE#CNA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley N° 26.161 se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el Artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 649 de fecha 12 de julio de 2018 define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el Artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se rige por su ley de creación, por las Disposiciones Nros. 1/18 y 67/22 y sus modificatorias del mencionado Organismo y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que mediante Disposición N° 67/22, se aprobó la estructura organizativa del negundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que el Organismo solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante financiado correspondiente a la Coordinación de Sistemas de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2°, inciso d. del Decreto N° 934/25 se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuada la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que la designación resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de esta COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que mediante el Acta N° 120 de fecha 27 de enero de 2026, el Directorio Ejecutivo de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, aprobó la designación que tramita por las presentes actuaciones.

Que, asimismo, el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la TESORERIA de esta COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades que le son propias.

Por ello,

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Señora Clara SPIRITO (D.N.I. N° 34.929.768) en el cargo de Coordinadora de Sistemas de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, en un Nivel B - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2026.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 1° de la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas a la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Germain - Diego Grippo - Mariana Soledad Galván

e. 27/02/2026 N° 10547/26 v. 27/02/2026

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 4474/2026

DI-2026-4474-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 18/02/2026

EX-2026-01686905- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscríbir a la firma PF SOLUCIONES LOGISTICAS S.R.L, bajo el N° P.P. 1.362 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: - ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CABA y la PBA. -MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CABA y el AMBA. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 27/02/2026 N° 10590/26 v. 27/02/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/02/2026	al	23/02/2026	33,47	33,01	32,56	32,12	31,68	31,25	28,78%	2,751%
Desde el	23/02/2026	al	24/02/2026	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	24/02/2026	al	25/02/2026	36,44	35,89	35,35	34,83	34,32	33,81	30,92%	2,995%
Desde el	25/02/2026	al	26/02/2026	35,53	35,01	34,50	34,00	33,51	33,03	30,28%	2,920%
Desde el	26/02/2026	al	27/02/2026	37,01	36,44	35,89	35,35	34,82	34,30	31,33%	3,042%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/02/2026	al	23/02/2026	34,42	34,91	35,40	35,91	36,42	36,95	40,41%	2,829%
Desde el	23/02/2026	al	24/02/2026	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	24/02/2026	al	25/02/2026	37,57	38,14	38,73	39,33	39,95	40,58	44,76%	3,087%
Desde el	25/02/2026	al	26/02/2026	36,60	37,15	37,71	38,28	38,87	39,46	43,42%	3,008%
Desde el	26/02/2026	al	27/02/2026	38,17	38,77	39,38	40,00	40,64	41,29	45,62%	3,137%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 23/02/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 27/02/2026 N° 10534/26 v. 27/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8402/2026

18/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN, ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA:

Ref.: Circular CONAU 1-1717:

Régimen Informativo Contable Mensual. Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto extender, de manera ex cepcional, el vencimiento para las presentaciones de los regímenes informativos mensuales - oportunamente enumerados en la Comunicación "A" 7590 (incluyendo los R.I. "Medición y Seguimiento del Riesgo de Liquidez" y "Adquirentes de pagos con tarjeta") - correspondiente al período enero 2026, los cuáles operarán el día 25.02.26.

Dicho plazo regirá también para los requerimientos cuyo vencimiento opere con el Régimen Informativo "Deudores del Sistema Financiero" y para los requerimientos informativos trimestrales que estén sujetos al vencimiento del régimen informativo mensual.

Asimismo, se destaca que mantendrán su fecha de vencimiento original los R.I. "Transparencia Capítulo II – Módulo Comisiones, cargos y tasas para usuarios de servicios financieros", el Apartado C - "Composición de la Posición General de Cambios" correspondiente al R.I. Operaciones de Cambio, y el requerimiento "Identificación de cajeros automáticos destinados a los usuarios de servicios financieros con dificultades visuales".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 27/02/2026 N° 10542/26 v. 27/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8403/2026

20/02/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1948:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones .

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación A 8364.

Al respecto, se destacan adecuaciones de carácter formal en relación con la clasificación de entidades vigentes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal del Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 27/02/2026 N° 10536/26 v. 27/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. I) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan se les notifica que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el ARCHIVO PROVISORIO de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIPDGADUA, intimándose a las personas allí detalladas para que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificado la presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Aduana sita en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Misiones y soliciten una destinación permitida a la mercadería involucrada, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar, de así corresponder, las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo previsto en el Art. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Cuando se tratare de tabaco y sus derivados se procederá a su destrucción conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A y cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones no se autorizará el retiro de la mercadería y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Fdo. Marcelo Ignacio Galeano Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 26 de febrero de 2026.-

082 SC/DN N.º	INTERESADO				RESOL-E-ARCA-ADBEIR
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/CI/PAS	Nº	LEY 22.415	
156-2021/K	DUARTE JOSE FERNANDO	DNI	45.604.847	987	2025-144
54-2022/1	APOSTOLAQUI RENATO VIDAL	DNI	33.903.438	987	2025-236
175-2022/8	BROMBERGER ROBERTO PABLO	DNI	30.718.079	987	2026-31
260-2022/7	NOLINAS ISAC GABRIEL	DNI	37.915.779	987	2025-237

Marcelo Ignacio Galeano, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2026 N° 10698/26 v. 27/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA CLORINDA

Desde el marco de las Actuaciones que en cada caso se mencionaran, se hace saber a las personas humanas y/o entidades comprendidas, respecto al Acto Administrativo recaído en cada caso -Resolución o Auto de Apertura Sumarial-. Para la última situación -Auto de Apertura Sumarial-, es decir la Vista de Ley correspondiente, se los cita y emplaza, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación, por la distancia prevista en el art. 1036 del Código Aduanero, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, todo en un mismo escrito, constituyan domicilio dentro del radio urbano de la ARCA - DGA –DIVISIÓN ADUANA CLORINDA, sita en Av. San Martín 1101 Clorinda-Formosa, bajo apercibimiento de declararselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en la sede Aduanera indicada (arts. 1.001, 1.004, 1.005 y 1.006 C.A.). Se les hace saber que el patrocinio letrado resultara obligatorio para aquellos caso que se debatan cuestiones de orden jurídico (art. 1034 del C.A.). En caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación, en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Los letrados patrocinantes y/o apoderados, deberán adherirse al servicio "web" SICNEA, Res. Gral (AFIP) 3474/2013. Se le hace saber la infracción imputada, la multa mínima a los fines previstos en los arts. 930/932 del CA, y los tributos de corresponder. En la infracciones que prevén comiso, de no acreditar la lícita liberación a plaza en el plazo de vista, se procederá a destinar de oficio. Detalle de las Actuaciones:

Actuación Nº 17765-836-2016- 012-SC-141-2021/k- imputado RUIZ DIAZ, Andrés Ramón; D.N.I. Nro.29.783.162. INF. ART.863, 864 inc a), 866 y 871 CA, Multa mínima $ 349.805,56. Tributos U$S 2.233,25.

Actuación Nº 19475-277-2024- 012-SC-68-2025/K- Imputado DOMENECH, Alan Roy, D.N.I. Nro. 35.683.756 y/o LAGRAÑA, Matias Oscar D.N.I. N.º 40.487.018. INF. ART.985 CA, Multa mínima $ 2.233.037,98.Tributos U$S 1.627,76.

Actuación Nº 19475-270-2024- 012-SC-7-2025/2 – imputado OLMEDO, Enrique Abrahan, D.N.I. N.º 18.077.226. INF. ART.987 CA, Multa mínima $466.738,87 – Tributos U$S 153,33.

Actuación Nº 19475-711-2025- 012-SC-225-2025/2- Imputado MONTIEL, Carmen Romina ; D.N.I. N.º 38.377.737. INF. ART.987 CA, Multa mínima $ 12.799.221,12. Tributos U$S 3.858,05.

Actuación N° 19475-344-2025- 012-SC-268-2025/K- Imputado RIVEROS, Sergio Hernán; D.N.I. N.º 27.495.500. INF. ART.987 CA, Multa mínima $951.343,38. Tributos U$S 226,19.

Actuación Nº 19475-34-2024- 012-SC-101-2025/K-Imputado GUSTAMANTE, Cristian Fernando, DNI N.º 37.909.915. INF. ART.987 CA Multa mínima $2.354.373, 47. Tributos U$S 1.104,76.

Actuación Nº 19475-38-2025- 012-SC-8-2025/0-Imputado BOBADILLA, Aurelio; D.N.I. N.º 20.337.251. INF. ART.987 CA, Multa mínima $ 599.346,36. Tributos U$S 188,80.

Actuación N° 19475-59-2024- 012-SC-54-2025/9- Imputado CUBILLA, Cesar Ramón, DNI N.º 36.514.515. INF. ARTS.987 CA. Multa mínima $ 628.397,19. Tributos U$S 321,21.

Actuación Nº 19475-73-2023- 012-SC-327-2023/0-Imputado MONRRG, Hernán Ezequiel; D.N.I. N.º 42.527.668 y/o VALIENTE, Nilo Wadid D.N.I. N.º 17.815.440. INF. ART.987 CA, Multa mínima $1.875.982,16. Tributos U$S 4.018,80.

Actuación Nº 19469-28-2024- 012-SC-179-2024/K- Imputado ESPINDOLA FLORES, Maximiliano Javier; D.N.I. N.º 39.041.837. INF. ART.987 CA, Multa mínima $1.208.400,00.

Actuación N° 19475-50-2024- 012-SC-97-2024/8- Imputado SIDELNICK, Elias Uriel, DNI N.º 40.459.223. INF. ARTS.987 CA. Multa mínima $ 4.118.273,52. Tributos U$S 960,57.

Actuación Nº 19475-71-2024- 012-SC-139-2024/7- Imputado AYALA DIAZ, Andrés Ramón; D.N.I. N.º 39.794.383. INF. ART.987 CA, Multa mínima $ 2.173.349,70. Tributos U$S761,91.

Actuación Nº 19474-52-2022- 012-SC-1562-2022/9-Imputado BORGHERINI, Maximiliano Luis; D.N.I.N.º 29.313.116. INF. ART.987 CA, Multa mínima $1.159.625,25. Tributos U$S3.014,10.

Actuación N° 19475-65-2024- 012-SC-50-2025/07-Imputado GIMENEZ, Mirta Nilda; D.N.I. N.º 18.662.406. INF. ART.987 CA, Multa mínima $217.263,29. Tributos U$S 85,85.

Actuación N° 19475-527-2021- 012-SC-1484-2022/3-Imputado DOMINGUEZ, Eloy; D.N.I. N.º 92.157.332. INF. ART.987 CA, Multa mínima $377.647,97. Tributos U$S 1.336,33.

Actuación N° 19475-695-2025- 012-SC-260-2025/4- Imputado MONTIEL, Alan José; D.N.I. N.º43.807.418. INF. ART.987 CA, Multa mínima $ 2.644.101,76. Tributos U$S731,63.

Actuación N° 19475-39-2024- 012-SC-53-2025/0- Imputado SANChEZ MEDINA, Nicolasa; D.N.I. N.º 93.054.022. INF. ART.987 CA, Multa mínima $ 1.031.432,27. Tributos U$S455,08.

Actuación Nº 19474-27-2022- 012-SC-560-2022/4- Imputado CACERES, Julio Antonio, DNI N.º 31.183.133 y VIDAURRE, Abel Diego D.N.I. N.º 35.106.966. INF. ARTS.987 CA. Multa mínima $ 710.975,75. Tributos U$S 2.109,87.

Actuación Nº 19476-26-2024- 012-SC-130-2024/8- Imputado BRIZUELA, Sever Augusto; D.N.I. N.º26.247.669. INF. ART.970 CA, Multa mínima $ 3.868.262,45.

Actuación N° 19475-789-2025- 012-SC-34.363.901-Imputado CABALLERO, Diego Claudio D.N.I. N.º 34.363.901. INF. ART.987 CA, Multa mínima $606.772,08. Tributos U$S179,66.

Actuación Nº 19475-163-2023- 012-SC-280-2023/4- Imputado SANCHEZ, Felix Alberto; D.N.I. N.º 22.927.217. INF. ART.987 CA, Multa mínima $ 266.935,59. Tributos U$S576,76.

Actuación Nº 19475-119-2024- 012-SC-115-2024/2- Imputado ZHENG, Heli; D.N.I. N.º94.785.522. INF. ART.987CA, Multa mínima $ 4.338.797,32. Tributos U$S1.048,69.

Actuación Nº 19475-517-2023- 012-SC-41-2024/2- Imputado ROMÁM, Giselle Ariana, DNI N.º 35.488.550 y CELAURO, Ivana Clara Stefania D.N.I. N.º 32.437.512. INF. ARTS.987 CA. Multa mínima $ 234.119,44. Tributos U$S 519,00.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2026 N° 10662/26 v. 27/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderias que se encuentran en la situacion prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algun derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo

de TREINTA (30) dias corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderias que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. Abog. RENE JAQUELINE DEBELDE – JEFA DE OF. SUMARIOS A/C DE LA ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N.º	DN024 N.º AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N.º	TRASPORTE / GUIA N.º	MERCADERIAS
19488-860-2023	860-2023/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CORREO ARG/GUIA VARIAS	CUBIERTA
19488-1001-2023	1001-2023/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/GUIA VARIAS	CUBIERTA
19488-1711-2023	1711-2023/7	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	ANDREANI/VARIAS	PLAY STATION/AIRE AC.
19488-282-2024	282-2024/1	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CORREO ARG/VARIAS	CUBIERTA
19488-1275-2024	1275-2024/6	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	INTEGRAL PACK/VARIAS	CIGARRILLOS
19488-875-2024	875-2024/2	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN EXP/VARIAS	MERC. VARIAS
19488-312-2025	312-2025/0	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	VIA CARGO/VARIAS	MERC. VARIAS
19488-1245-2025	1245-2025/K	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	PARTICULAR/VARIAS	MERC. VARIAS
19488-1303-2025	1303-2025/9	AUTORES IGNORADOS	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/GUIA VARIAS	MERC. VARIAS
19488-15-2026	15-2026/5	MONTENEGRO HECTOR	SIN DETERMINAR	CREDIFIN/VARIAS	CELULARES

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Oficina.

e. 27/02/2026 N° 10358/26 v. 27/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS comunica mediante el presente, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del C.A. (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del C.A. (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú sita en Avda. del Valle N° 275 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

ACTA LOTE Nº	FECHA	MERCADERÍAS
205/2015	09/11/2015	Paños de carpa y estructura metálica

Firmado: Luis Armando Prat – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 27/02/2026 N° 10513/26 v. 27/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-13-2024 (SUCOA N.º 049-SC-51-2024/8), caratulada “Nelly Alicia BARBOSA s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.”, se hace saber a Nelly Alicia BARBOSA, DNI 13.258.279, … “RIO GRANDE, 15 DICIEMBRE 2025, VISTO... CONDENAR a Nelly Alicia BARBOSA, DNI 13.258.279 por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 314.486,42), equivalente al 30 % del valor en aduana del rodado en infracción, mas al pago de PESOS

DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 220.140,50), en concepto de tributos (I.V.A.) dispensados por la reimportacion irregular al T.N.C. INTIMAR para que proceda al pago de la multa impuesta y de los tributos adeudados, dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles a partir de que quede firme la presente bajo apercibimiento de constituírselos en mora automáticamente en los términos de los arts. 794 y 924 del Código Aduanero, aplicándoseles intereses hasta la efectivización del pago, y de iniciar procedimiento de ejecución administrativa y fiscal en los términos del art. 1.122 y sstes del Código Aduanero. HACER saber a la encartada que contra el presente acto puede recurrir, de manera optativa y excluyente, en demanda contenciosa ante la justicia federal de esta jurisdicción ó mediante recurso de apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente, conforme lo establecido en los artículos 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 27/02/2026 N° 10670/26 v. 27/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-7-2025 (SUCOA N.º 049-SC-49-2025/2), caratulada “Marisol CASTILLO s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.”, se hace saber a Marisol CASTILLO, DNI N.º 24.712.944,… “RIO GRANDE, 15 DICIEMBRE 2025, VISTO... CONDENAR a Marisol CASTILLO, DNI N.º 24.712.944 por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 283.450,00), equivalente al 30 % del valor en aduana del rodado en infracción, mas al pago de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 126.733,76), en concepto de tributos (I.V.A.) dispensados por la reimportacion irregular al T.N.C. INTIMAR para que proceda al pago de la multa impuesta y de los tributos adeudados, dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles a partir de que quede firme la presente bajo apercibimiento de constituírselos en mora automáticamente en los términos de los arts. 794 y 924 del Código Aduanero, aplicándosele intereses hasta la efectivización del pago, y de iniciar procedimiento de ejecución administrativa y fiscal en los términos del art. 1.122 y sstes del Código Aduanero. HACER saber a la encartada que contra el presente acto puede recurrir, de manera optativa y excluyente, en demanda contenciosa ante la justicia federal de esta jurisdicción ó mediante recurso de apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente, conforme lo establecido en los artículos 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 27/02/2026 N° 10644/26 v. 27/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N.º 17611-5-2025 (SUCOA N.º 049-SC-45-2025/K), caratulada “José Alberto NUÑEZ y Lucas Miguel JUAN s/psta. inf. art. 970 ap. 1º del C.A.”, se hace saber a José Alberto NUÑEZ, DNI N.º 33.783.343 y a Lucas Miguel JUAN, DNI N.º 19.016.825,… “RIO GRANDE, 15 DICIEMBRE 2025, VISTO... CONDENAR a José Alberto NUÑEZ, DNI N.º 33.783.343 y a Lucas Miguel JUAN, DNI N.º 19.016.825 por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 970 ap. 1° del Código Aduanero, al pago de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUATRO CENTAVOS ($ 283.450,04), equivalente al 30 % del valor en aduana del rodado en infracción, mas al pago de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON TRES CENTAVOS ($ 198.450,03), en concepto de tributos (I.V.A.) dispensados por la reimportacion irregular al T.N.C. INTIMAR para que procedan al pago de la multa impuesta y de los tributos adeudados, dentro del perentorio plazo de quince (15) días hábiles a partir de que quede firme la presente bajo apercibimiento de constituírselos en mora automáticamente en los términos de los arts. 794 y 924 del Código Aduanero, aplicándoseles intereses hasta la efectivización del pago, y de iniciar procedimiento de ejecución administrativa y fiscal en los términos del art. 1.122 y sstes del Código Aduanero. HACER saber a los encartados que contra el presente acto pueden recurrir, de manera optativa y excluyente, en demanda contenciosa ante la justicia federal de esta jurisdicción ó mediante recurso de apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente, conforme lo establecido en

los artículos 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE. Firmado y sellado: PAGNUSSAT SANDRA CLELIA Administradora Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Sandra C. Pagnussat, Administradora.

e. 27/02/2026 N° 10660/26 v. 27/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARQUINA, EDUARDO DANIEL (D.N.I. N° 17.896.855), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Ignacio Ezequiel Rodriguez, Jefe de Sección, División Tramitaciones.

e. 27/02/2026 N° 10261/26 v. 03/03/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados con sus respectivos garantes que en la planilla de detalle se consignan, para que en el marco de las actuaciones, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de ley, conforme artículos 1001, ss. y cc. del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería y/o el pago de la multa sustitutiva de comiso –en caso de corresponder–, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberán integrar la suma indicada en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV	FIRMANTE
20813-682-2025	BERNHARD METZLER (PAS AUT N.º U1205123)	ADA VEIGA RICCO (DNI N.º 24.435.383)	$ 5.534.880,50	$ 21.191.916,00	USD 4.883,00	2026-00353753 2026-00499756	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-683-2025	SCHULTZ HEINRICH (PAS AUT N.º AP0923622)	ADA VEIGA RICCO (DNI N.º 24.435.383)	$ 5.534.880,50	$ 21.191.916,00	USD 4.883,00	2026-00353752	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-684-2025	CHRISTIAN JOSEF STEININGER (PAS ALEMAN N.º CF915WONY)	ADA VEIGA RICCO (DNI N.º 24.435.383)	$ 5.534.880,50	$ 21.191.916,00	USD 4.883,00	2026-00353751	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV	FIRMANTE
20813-715-2025	EDUARDO ANDRES ALLODI PAGANI (PAS CHL N.º F54718156)	DANIEL HERNAN CALDERO (DNI N.º 33.198.040)	$ 2.867.541,75	$ 10.979.226,00	USD 2.441,50	2026-00353750	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-720-2025	ANANT JEET SINGH NARUKA (PAS IND N.º Z5042047)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 2.327.237,80	$ 8.910.513,60	USD 1.953,20	2026-00353748	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-721-2024	EFIM MIKHELENKO (PAS ISR N.º 24006846)	JONATAN EDUARDO SOTO (DNI N.º 32.604.554)	$ 1.245.882,06	$ -	USD 1.285,74	2026-00353747	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-721-2025	MANU BHAKER (PAS IND N.º Z6525815)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 2.327.237,80	$ 8.910.513,60	USD 1.953,20	2026-00353746	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-722-2025	MANINI KAUSHIK (PAS IND N.º B9444706)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 2.327.237,80	$ 8.910.513,60	USD 1.953,20	2026-00353744	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-723-2025	DEEPALI AVINASH DESHPANDE (PAS IND N.º Z6478540)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 3.490.856,70	$ 13.365.770,40	USD 2.929,80	2026-00353743	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-724-2025	ASHI CHOUKSEY (PAS IND N.º Z8138715)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 2.327.237,80	$ 8.910.513,60	USD 1.953,20	2026-00353742	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-725-2025	GURJOAT SIINGH KHANGURA (PAS IND N.º Z5926930)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 2.327.237,80	$ 8.910.513,60	USD 1.953,20	2026-00369947	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-726-2025	CHAIN SINGH (PAS IND N.º Z3178968)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 1.163.618,90	$ 4.455.256,80	USD 976,60	2026-00369940	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-728-2025	GANEMAT SEKHON (PAS IND N.º Z5815425)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 1.163.618,90	$ 4.455.256,80	USD 976,60	2026-00369935	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-729-2025	SIMRANPREET KAUR BRAR (PAS IND N.º V9942669)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 2.327.237,80	$ 8.910.513,60	USD 1.953,20	2026-00369894	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-730-2025	AISHWARY PRATAP SINGH (PAS IND N.º Z6944416)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 1.163.618,90	$ 4.455.256,80	USD 976,60	2026-00369932	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-731-2025	BHAVTEGH SINGH GILL (PAS IND N.º Z6078659)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 1.163.618,90	$ 4.455.256,80	USD 976,60	2026-00369926	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-732-2025	SADANGI SHRIYANKA (PAS IND N.º Z7387414)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 1.163.618,90	$ 4.455.256,80	USD 976,60	2026-00369922	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-733-2025	NIRAJ KUMAR (PAS IND N.º Z7975709)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 2.327.237,80	$ 8.910.513,60	USD 1.953,20	2026-00369902	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-734-2025	DARSHNA RATHORE(PAS IND N.º Z6094281)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 1.163.618,90	$ 4.455.256,80	USD 976,60	2026-00369919	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV	FIRMANTE
20813-735-2025	SIFT KAUR SAMRA (PAS IND N.º Z7691837)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	$ 1.163.618,90	$ 4.455.256,80	USD 976,60	2026-00369909	COSSEDDU, EZEQUIEL MATÍAS

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 27/02/2026 N° 10483/26 v. 27/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Código Aduanero - (Ley N.º 22.415, artículo 1013, inciso i)

Por ignorarse domicilio, se cita a SAMPAIO DE LIMA THIAGO (CUIT N.º 20-60453827-1/PAS. BRASIL N.º SB122772) para que en el marco de las Actuaciones N.º 18040-218-2019, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo N.º 350, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme artículos 1001, ss. y cc. del mismo texto legal.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 46/100 ($ 44.376,46.-) con más el abandono a favor del Estado de la mercadería, por ser la misma de importación prohibida, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente conforme los artículos 930 a 932 del Código Aduanero. En caso de no haberse la misma, se pone en conocimiento del imputado que la multa sustitutiva de comiso asciende a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 46/100 ($ 113.763,46.-).

Asimismo, deberán integrar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 92/100 (U$D 968,92.-) en concepto de tributos, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Ello conforme PV- 2021 - 01419148 -AFIP-DVSEC2#SDGTLA. Firmado por BISIO FERNANDO ANDRES, Jefe de División, Secretaría N.º 1 , DEPRLA.

Patricio Dolzani, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 27/02/2026 N° 10627/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) informa que, en el EX-2025-2514-APN-CSCYM#INAES el Directorio del Organismo dictó la Resolución RESFC-2025-2514-APN-DI#INAES, a través de la cual ordenó la suspensión, como medida preventiva, de la operatoria de crèdito a la entidad denominada COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÈDITO Y CONSUMO BAIRESCOOP LIMITADA, matrícula Nº 35022, Cuit: 30-71483249-9, con domicilio legal en la Ciudad Autònoma de Buenos Aires, en los términos de lo precripto en el artículo 1º, incisos c) y d) de la Resolución Nº 1659/16 (T.O. Resol. Nº 3916/18) y; la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la del Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. Resol. Nº 3916/18). Se notifica además, que he sido designado como instructor sumariante FDO: Dr. Cristian Nicolas Bolognese.

Cristian Nicolas Bolognese, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/02/2026 N° 10381/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) informa que por Resolución RESFC-2025-2245-APN-DI#INAES, se ordenó suspender la operatoria de crédito en los términos de lo estipulado en el articulo 1º incisos a), c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Res. 2018) e instruir sumario en los términos contemplados en el ANEXO I de la resolución 1659/16 (t.o. Res. 3916/18) a la siguiente entidad: FINANFLOWER COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA MATRICULA Nº 32.851 CUIT -30-71195598-0 (EX 2025-120263432-APN-CSCYM#INAES Se hace saber que ha sido designada como instructora sumariante la DRA MAC CORMACK GERALDINE

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/02/2026 N° 10382/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en la Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informa que, en el EX-2025- 90952633-APN-CSCYM#INAES el Directorio del Organismo dictó la Resolución RESFC-2025-1755-APN-DI#INAES, mediante la cual ordenó Suspender la Operatoria a la COOPERATIVA DE TRABAJO" ULISES" LIMITADA , matrícula Nº 26.961 (CUIT Nº 30-70902370-1), con domicilio legal en la provincia de Santa Fe , en los términos de lo estipulado en el artículo 1º incisos c) y d) de la Resolución INAES N.º 1659/16 (T.O. Resol. Nº 3916/18) Asimismo se ordenò la instrucción de actuaciones sumariales en los términos contemplados en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O Resol. Nº 3916/18), Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/02/2026 N° 10383/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en la Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informa que, en el EX-2025- 82404515-APN- MGESYA#INAES el Directorio del Organismo dictó la Resolución RESFC-2025-1791-APN-DI#INAES, mediante la cual ordenó Suspender la Operatoria a la COOPERATIVA DE TRABAJO IDECAN LIMITADA , matrícula Nº 35.557 (CUIT Nº 30-71108251-0), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires , en los terminos de lo estipulado en el artículo 1º incisos c) y d) de la Resolución INAES N.º 1659/2016 (T.O. Resol. Nº 3916/18) Asimismo se ordenò la instrucción de actuaciones sumariales en los términos contemplados en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O Resol. Nº 3916/18), Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/02/2026 N° 10384/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arveja (Pisum sativum L.) de nombre LG CORVET obtenida por LIMAGRAIN EUROPE S.A.S.

Solicitante: LIMAGRAIN EUROPE S.A.S.

Representante legal: Limagrain Argentina Semillas S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Ignacio Martinez Martinez

Fundamentación de novedad:

La variedad LG CORVET presenta flores con base de estandarte con dos lóbulos, mientras que las variedades REUSSITE y YAMS presentan flores con base de estandarte recta. La variedad LG CORVET presenta vainas de forma levemente curvadas, mientras que las variedades REUSSITE y YAMS presentan vainas de forma recta. La variedad LG CORVET presenta granos de forma oval, mientras que la variedad REUSSITE presenta granos de forma redondeada y YAMS granos de forma achatada.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 27/02/2026 N° 9714/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de arveja (Pisum sativum L.) de nombre LG AVIATOR obtenida por LIMAGRAIN EUROPE S.A.S.

Solicitante: LIMAGRAIN EUROPE S.A.S

Representante legal: Limagrain Argentina Semillas S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Ignacio Martinez Martinez

Fundamentación de novedad:

La variedad LG AVIATOR presenta granos secos de forma oval, mientras que VIPER presenta granos secos de forma redondeada. La variedad LG AVIATOR presenta 2 y 3 flores por rámulo, mientras que la variedad VIPER presenta 1 y 2 flores por rámulo.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/05/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 27/02/2026 N° 9732/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que se ha solicitado el cambio de titularidad de la Central Hidroeléctrica “Alicurá”, actualmente registrada a nombre de ex AES ARGENTINA GENERACIÓN S.A., a favor de ALICURÁ HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., a fin de que esta última sea reconocida como nuevo titular en su carácter de Agente Generador del MEM.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-140606414- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 27/02/2026 N° 10485/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que se ha solicitado el cambio de titularidad de la Central Hidroeléctrica “Piedra del Águila”, actualmente registrada a nombre de ex CENTRAL PUERTO S.A., a favor de PIEDRA DEL ÁGUILA HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., a fin de que esta última sea reconocida como nuevo titular en su carácter de Agente Generador del MEM.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-140606414- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 27/02/2026 N° 10486/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que se ha solicitado el cambio de titularidad de la Central Hidroeléctrica “Cerros Colorados”, actualmente registrada a nombre de ex ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A., a favor de CERROS COLORADOS HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., a fin de que esta última sea reconocida como nuevo titular en su carácter de Agente Generador del MEM.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-140606414- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 27/02/2026 N° 10498/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que se ha solicitado el cambio de titularidad de la Central Hidroeléctrica “El Chocón” y de la Central Hidroeléctrica “Arroyito”, actualmente registradas a nombre de ex ENEL GENERACIÓN EL CHOCÓN S.A., a favor de CHOCÓN HIDROELÉCTRICA ARGENTINA S.A., a fin de que esta última sea reconocida como nuevo titular en su carácter de Agente Generador del MEM.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-140606414- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 27/02/2026 N° 10503/26 v. 27/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-61-APN-SSN#MEC Fecha: 25/02/2026

Visto el EX-2026-18405871-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Requerir a SOCIAL SAN JUAN SEGUROS DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71701996-9) en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde su notificación. Prohibir a SOCIAL SAN JUAN SEGUROS DE PERSONAS S.A. (CUIT 30-71701996-9) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón, dejándose expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2026 N° 10661/26 v. 27/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-62-APN-SSN#MEC Fecha: 25/02/2026

Visto el EX-2026-18398349-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Requerir a LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. (CUIT 33-71825211-9) en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas

para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde su notificación. Prohibir a LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. (CUIT 33- 71825211-9) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón, dejándose expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2026 N° 10659/26 v. 27/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-76-APN-SSN#MEC Fecha: 26/02/2026

Visto el EX-2025-127739878-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Designar como delegados liquidadores en la liquidación forzosa de GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (CUIT 30-68522850-1), a los siguientes agentes: Vanina Marisel CESARI (D.N.I. N° 30.930.281); Rodrigo Luis MEDINA (D.N.I. N° 29.111.219); Claudia Marcela PARIENTE (D.N.I. N° 20.606.621); Andrea Susana ROJAS (D.N.I. N° 17.610.251) y Orlando Marcelo SUAREZ (D.N.I. N° 16.124.010), quienes deberán presentarse ante el Tribunal interviniente y asumir dicho cargo, a cuyo efecto se los faculta a cumplir su cometido en forma conjunta, separada o alternativa.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2026 N° 10674/26 v. 27/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-67-APN-SSN#MEC Fecha: 25/02/2026

Visto el EX-2025-138393267-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a SENTIR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 55/100 ($ 2.789.606,55), en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2026 N° 10677/26 v. 27/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-66-APN-SSN#MEC Fecha: 25/02/2026

Visto el EX-2025-138394221-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2026 N° 10678/26 v. 27/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-64-APN-SSN#MEC Fecha: 25/02/2026

Visto el EX-2025-138448883-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a CESCE ARGENTINA S.A. SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2026 N° 10663/26 v. 27/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-65-APN-SSN#MEC Fecha: 25/02/2026

Visto el EX-2025-138392348- APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a ART MUTUAL DE EMPLEADOS MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN FRANCISCO un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/02/2026 N° 10669/26 v. 27/02/2026

Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1111/2026

RESGC-2026-1111-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17503921- -APN-GE#CNV caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA. FINANCIAMIENTO COLECTIVO Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA INVERSORES SUPER CALIFICADOS (MOD. CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)", lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley de Mercado de Capitales otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que el citado artículo, en su inciso g), establece como funciones de la CNV, entre otras, dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 891/2017 se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, conforme a las atribuciones y fines estratégicos, es objetivo primordial de la CNV garantizar la asignación eficiente del ahorro hacia la inversión, fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales, difundir el acceso al mismo en todo el territorio nacional, y asegurar que éste se desenvuelva en un marco de integridad, responsabilidad, ética, transparencia y competitividad.

Que, para el cumplimiento de tales objetivos, resulta esencial establecer regulaciones y acciones efectivas para la protección de los inversores, garantizando que éstos cuenten con información plena, completa y necesaria para una adecuada toma de decisiones de inversión.

Que, en línea con dichos fines, se requiere adecuar continuamente la normativa vigente a las circunstancias actuales del mercado, simplificar y agilizar procedimientos, eliminar cargas regulatorias obsoletas o innecesarias y, en términos generales, mejorar el marco normativo.

Que estas mejoras deben traducirse en una reducción de costos y plazos de autorización, permitiendo a los emisores aprovechar ventanas de oportunidad en su financiamiento.

Que el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) regula los Regímenes de Oferta Pública con Autorización Automática de Valores Negociables por su Bajo y Mediano Impacto, estableciendo condiciones diferenciales en función del monto de emisión, el tipo de valor negociable y la categoría de inversores a los que se dirige la oferta.

Que la experiencia recogida en la aplicación de dichos regímenes evidencia la conveniencia de incorporar modalidades específicas que contemplen, dentro de su estructura, esquemas de colocación orientados al

Financiamiento Colectivo, permitiendo la participación de inversores no calificados bajo límites objetivos y verificables, sin alterar las condiciones técnicas del régimen base.

Que resulta necesario prever expresamente la posibilidad de canalizar ofertas bajo los Regímenes de Bajo y Mediano Impacto a través de mecanismos propios del Financiamiento Colectivo, manteniendo los límites de emisión y agregación ya previstos y estableciendo límites de inversión por inversor que resguarden la adecuada protección del público inversor.

Que, atento a que en el caso del Financiamiento Colectivo los montos de inversión son pequeños y que, por ende, no entrañan riesgos patrimoniales significativos para los inversores, resulta conveniente prever que este tipo de emisiones cuenten con autorización automática, siempre que el monto invertido no exceda del CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio de dicha persona en cualquier emisión y del DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio de dicha persona en la totalidad de las emisiones en las que haya invertido.

Que, asimismo, se considera oportuno incorporar un régimen específico destinado exclusivamente a inversores con un elevado nivel patrimonial, cuya capacidad técnica y económica permita prescindir de determinadas limitaciones cuantitativas previstas para otros regímenes, sin una tutela previa de esta CNV y sin afectar los estándares de información y transparencia exigidos por la normativa de la CNV.

Que la creación de un régimen orientado a Inversores Super Calificados se enmarca en la lógica de segmentación regulatoria ya prevista en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) para Inversores Calificados, profundizando dicho criterio en función de parámetros patrimoniales objetivos.

Que las modificaciones que se introducen no alteran los requisitos sustanciales previstos para los Regímenes de Autorización Automática por Bajo y Mediano Impacto, sino que incorporan secciones específicas que adecuan su aplicación a modalidades particulares de colocación y a categorías diferenciadas de inversores.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde incorporar tres nuevas Secciones al Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a fin de regular la Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo y Mediano Impacto bajo la modalidad de Financiamiento Colectivo, y una Sección con disposiciones comunes a ambos regímenes mencionados; así como otra Sección para el caso de Oferta Pública con Autorización Automática destinada a Inversores Super Calificados.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas", aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), f), g), h), r) y u) y artículo 81 de la Ley de Mercado de Capitales y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas", aprobado por el Decreto Nº 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA. FINANCIAMIENTO COLECTIVO Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA INVERSORES SUPER CALIFICADOS (MOD. CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-19233109-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. María Laura PORTO para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-17503921- -APN-GE#CNV a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2026-19233913-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web www.argentina.gob.ar/cnv, y oportunamente archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2026 N° 10302/26 v. 27/02/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma BUCAREST 2019 SAS (C.U.I.T. N° 30-71647325-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2025-00002199-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8432, caratulado "BUCAREST 2019 S.A.S. Y OTRO" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N ° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/02/2026 N° 9214/26 v. 02/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la MATRICULA a las siguientes entidades:

RESOLUCIÓN	MATRICULA	ENTIDAD	LOCALIDAD
RESFC-2026-399-APN-DI#INAES	33553	COOP DE TRAB COOP ARGENTINA DE MANDATARIOS COMISIONISTAS GESTORES Y TRANSP LTDA "HN SIGLO XXI"	CABA
RESFC-2026-401-APN-DI#INAES	25095	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS NUESTRO HOGAR III LTDA	CORDOBA
RESFC-2026-402-APN-DI#INAES	24673	COOP APICOLA DE LOS VALLES PATAGONICOS LTDA	NEUQUEN
RESFC-2026-403-APN-DI#INAES	8730	COOP DE PROV DE AGUA POTABLE SERV. PUB. CREDITO Y ASISITENCIALES DE VILLA CORONEL OLMEDO LTDA	CORDOBA
RESFC-2026-409-APN-DI#INAES	24835	COOP DE TRAB DE AUTOTRANSPORTES DE LINEAS DE COLECTIVOS "EL PROVINCIAL" LTDA	CABA
RESFC-2026-410-APN-DI#INAES	23753	COOP DE TRAB "LA SOLIDARIA" LTDA	PCIA BS.AS.
RESFC-2026-411-APN-DI#INAES	15135	COOP DE TRAB "20 DE ENERO" LTDA	NEUQUEN
RESFC-2026-414-APN-DI#INAES	21936	COOP DE TRAB "NASCHER" LTDA	SALTA
RESFC-2026-431-APN-DI#INAES	103	MUTUAL DEL CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ADMINISTRACION CENTRAL	SALTA
RESFC-2026-432-APN-DI#INAES	86	MUTUAL DEL JUBILADO RIONEGRINO	RIO NEGRO
RESFC-2026-433-APN-DI#INAES	55	ASOCIACION MUTUAL DON BOSCO CALETA OLIVIA	SANTA CRUZ
RESFC-2026-435-APN-DI#INAES	39	ASOCIACION MUTUAL DE SALUD VIVIENDA Y CONSUMO	RIO NEGRO
RESFC-2026-437-APN-DI#INAES	46	MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS "15 DE DICIEMBRE"	SANTA CRUZ

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 t.o. Dto. Nº 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9873/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que por Resolución N° RESFC-2026-398-APN-DI#INAES, ha RESUELTO RECHAZAR el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE GENERAL “SHALOM” LIMITADA, Matrícula N° 28779, CUIT 30-71026929-3, con domicilio legal en la calle Bajo Caracoles 1395, localidad Caleta Olivia, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz; contra la Resolución N° 1221/16- INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.° 20337 modificada por la ley N.° 22816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la mencionada entidad, y DESESTIMAR la denuncia de ilegitimidad incoada contra la Resolución 1221/16 INAES, dando por agotada la vía administrativa en este Organismo. Queda UD debidamente Notificada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N° 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/02/2026 N° 9619/26 v. 27/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2026-19114307-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2026 N° 9941/26 v. 02/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2026-19111769-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2026 N° 9942/26 v. 02/03/2026

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación